

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 29 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASPE RELATIVA AL ÁMBITO DE LA UE-2.3.

Municipio: ASPE.

Promotor: ELIT ALIQUAM SL. Arquitecto: Manuel Martínez Rey.

Fecha: Abril 2019.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

Promotor.

Redactor.

Objeto del documento.

ANTECEDENTES.

El planeamiento urbanístico general de Aspe

La UE-2.3 en el PGOU de Aspe.

Marco legal de aplicación.

Contenido del documento inicial estratégico.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

A) LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE ACTÚA.

Objetivo de la planificación

Descripción de la problemática sobre la que actúa.

B) EL ALCANCE, ÁMBITO Y POSIBLE CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN QUE SE PROPONE.

Alcance.

Ámbito.

Contenido de las alternativas.

C) DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.

D) DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO AFECTADO.

En relación a la ocupación y usos del suelo.

En relación al medio ambiente.

En relación a la ordenación del territorio y el urbanismo.

Diagnóstico.

E) EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO.

Régimen de usos propuestos.

Efectos previsibles sobre el cambio climático.

Medidas compensatorias.

Análisis de impactos.

F) INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

- A) MOTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.
- B) MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO AMBIENTAL MUNICIPAL.
- C) RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.
- D) LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR, CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL TERRITORIO, QUE SE DERIVE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, ASÍ COMO PARA MITIGAR SU INCIDENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU ADAPTACIÓN AL MISMO.
- E) DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

PLANOS.

01 SITUACIÓN.

02 PLANEAMIENTO EN VIGOR.

03 ALTERNATIVA 0.

04 ALTERNATIVA 1.

05 ALTERNATIVA 2.

INTRODUCCIÓN.

Promotor.

El promotor del presente Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual nº 29 del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe es la mercantil Elit Aliquam SL, con domicilio en Avda. Profesor López Piñero nº 12, pta. 75 de Valencia (46013) y N.I.F. nº B-98645310, cuyo representante legal es D. Juan José Bort Nicolau, con NIF 22524556N y mismo domicilio que la mercantil a efectos de notificaciones.

Redactor.

El redactor del presente documento es Manuel Martínez Rey, arquitecto, colegiado nº 03447 del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, con domicilio profesional en C/ Joaquín Navarro 25, bajo, de Burjassot (46100), con email: arquirey56@gmail.com.

Objeto del documento.

La mercantil Elit Aliquam SL ha adquirido derechos sobre la propiedad de la parcela sita en C/ León Felipe, números 1 y 3 de Aspe, con referencia catastral 5866001XH9456N, coincidente con gran parte del ámbito superficial de la Unidad de Ejecución 2.3 (UE-2.3 en adelante) delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Aspe en vigor.

La citada mercantil tiene la intención de desarrollar urbanísticamente el ámbito de la UE-2.3 para su aprovechamiento edilicio.

La ordenación pormenorizada de la UE-2.3 no permite el adecuado desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución conforme a los requerimientos de la promotora Elit Aliquam SL. Por ello, le resulta necesario reordenar pormenorizadamente el ámbito de la UE-2.3 mediante la correspondiente modificación puntual del PGOU, con sujeción a lo establecido en la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP/19 en adelante).

Como paso previo y necesario, según la citada Ley 1/2019 (LOTUP/19), es preceptiva la presentación, por parte del órgano promotor ante el órgano sustantivo, de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE), acompañada del correspondiente Documento Inicial Estratégico (DIE en adelante) y un borrador de la Modificación Puntual del PGOU, cuyo número de orden, asignado por los servicios municipales de gestión urbanística, es la vigésimo novena.

No resulta necesario efectuar la consulta previa regulada en el Art 49 bis de la LOTUP/19 por tratarse de un caso idéntico al expresado en su apartado 3.a) "Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique."

En base a lo anterior, se presenta, ante el Órgano Sustantivo, el presente Documento Inicial Estratégico que, junto al Borrador de la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe, constituyen la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica para, posteriormente, proceder a la redacción de la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe (MP29PGOU) y someterla a su aprobación municipal.

ANTECEDENTES.

El planeamiento urbanístico general de Aspe.

El planeamiento urbanístico general en vigor, en el municipio de Aspe, es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 24 de mayo de 1995 y publicado en el B.O.P. el 28 de junio de 1995.

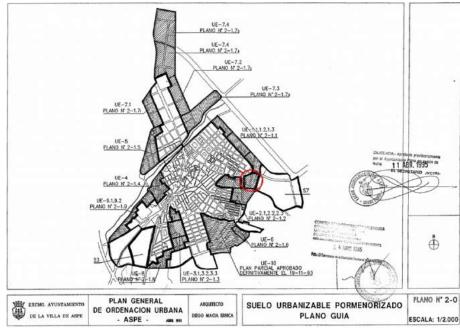
La UE-2.3 en el PGOU de Aspe.

El PGOU de Aspe en vigor clasifica urbanísticamente el territorio municipal en tres clases de suelo: urbano, urbanizable y no urbanizable.

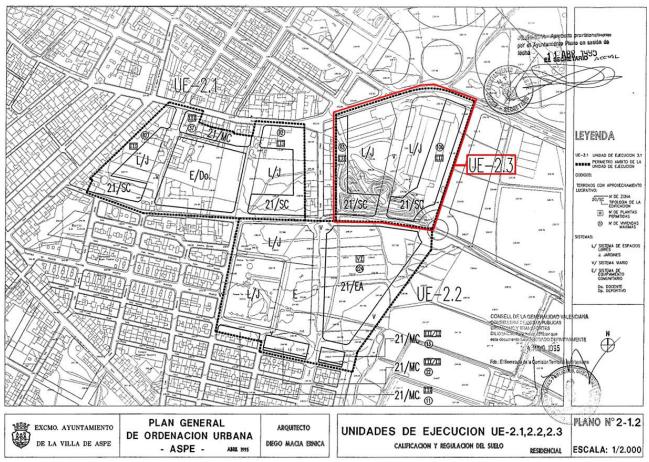
Dentro de la categoría de suelo urbanizable el PGOU, en su Art 2.2.1de las Normas Urbanísticas (NU en adelante), distingue entre suelo urbanizable pormenorizado y suelo urbanizable no pormenorizado. Como se expresa en la Memoria Justificativa del PGOU "el Suelo Urbanizable Pormenorizado es el integrado por aquellas áreas de suelo urbanizable inmediatas al urbano que el Plan General ordena pormenorizadamente, facilitando con dicha ordenación la pronta programación de los terrenos y excusando la ulterior exigencia de Planes Parciales. Estas áreas quedan integradas en diversas Unidades de Ejecución, ..."

A su vez, el PGOU distingue entre "Suelo Urbanizable Pormenorizado en ejecución" y "Suelo Urbanizable Pormenorizado Normal", atendiendo al grado de gestión y condicionamientos administrativos existentes en el período de redacción del PGOU, correspondiendo al primero de ellos las unidades de ejecución que contaban con Plan Parcial aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU y, al segundo de ellos, el resto de unidades.

El PGOU delimita una serie de unidades de ejecución con la clasificación de Suelo Urbanizable Pormenorizado Normal (Art 7.1.4.b de las Normas Urbanísticas). Alguna de ellas las subdivide en unidades de ejecución de menor tamaño al objeto de agilizar su gestión urbanística. Entre ellas y con zonificación residencial se encuentra la Unidad de Ejecución nº 2 (UE-2 en adelante), denominada "Coca", que se encuentra subdividida en las unidades de ejecución siguientes: UE-2.1, UE-2.2 y UE-2.3. El ámbito que afecta al presente Documento Inicial Estratégico y al Borrador de la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe es el correspondiente a la UE 2.3.



Fte: PGOU de Aspe/1995. Señalamiento de la UE-2.3



Delimitación del ámbito de la UE 2.3 en el PGOU/1995 de Aspe.

Fte:http://www.habitatge.gva.es/es/web/urbanismo/registro-autonomico-de-instrumentos-de-planeamiento-urbanistico.

Delimitación coloreada propia.

<u>La normativa específica</u> relativa a la U.E. 2.3, que contiene el vigente PGOU de Aspe, se recoge en los artículos 7.17.12, 7.17.13, 7.17.14, 7.17.15 y 7.19.3 y se reproduce a continuación en cursiva:

Sección 3.- Condiciones particulares de la zona 21 (UE-2). Coca.

Art. 7.17.12.- Condiciones de volumen.

1.- Tipo de ordenación.

El tipo de ordenación es el de edificación según alineación de vial en sus variantes de manzana cerrada (MC), edificación semicerrada (SC), y edificación abierta en su modalidad de edificación aislada (EA).

2.- Parcela.

Se fija una parcela mínima de 90 m2 con 6 metros de fachada en la tipología manzana cerrada. Para la tipología SC se fija una parcela mínima de 300 m2 con una fachada mínima de 10 m. Para la tipología EA se fija una parcela mínima de 600 m2 con una fachada mínima de 20 m.

3.- Alineaciones.

En las tipologías MC y SC, el plano de fachada se dispondrá sobre la alineación exterior e interior. Sobre dichas alineaciones se permiten los retranqueos regulados en el art. 5.3.5, modalidades a) y d) de estas Normas.

Será obligatoria la ejecución de un chaflán de 3 m. de ancho en las intersecciones de los viales de tráfico rodado.

4.- Alturas.

- En las tipologías MC y SC regirán las siguientes condiciones:
- a) Número de plantas: La altura de la edificación, en número de plantas incluida la planta baja, será la establecida gráficamente en el plano 2-1.2.

- b) Altura reguladora máxima: La altura reguladora máxima que podrán alcanzar las edificaciones se regula en el art. 5.3.2. de estas Normas, dependiendo del número total de plantas permitidas. c) Altura mínima: La altura mínima permitida es de dos (2) plantas.
- En la tipología EA la altura máxima permitida son seis (6) plantas, con una altura reguladora máxima de diecinueve (19) metros, medida según se especifica en el art. 5.4.3 de estas Normas. La altura mínima permitida es de dos (2) plantas.
- 5.- Ocupación máxima de parcela.

Se fija la siguiente ocupación máxima de planta baja:

- En edificación según alineación de vial: 100%
- En edificación abierta: 60%

6.- Edificabilidad.

En la tipología EA: 2,55 m2t/m2s.

7.- Separaciones a los lindes de parcelas.

Se establecen las siguientes separaciones mínimas para la tipología de edificación aislada:

- Al frente de parcela y resto de linderos: 3 metros.
- A otras edificaciones en la misma parcela: 6 metros.
- 8.- Sustitución del tipo edificatorio.

Se podrá sustituir la tipología EA (edificación aislada) por la tipología EP (edificación adosada), siempre que dicha sustitución abarque como mínimo una manzana completa y previo Estudio de Detalle de la ordenación de volumen de toda la manzana, en dicho caso se podrán modificar las condiciones de ocupación máxima de parcela, separación a linderos y edificación en la misma parcela, sin superar la edificabilidad máxima, ni el nº máximo de plantas. En dicho ED se podrá prever la apertura de viales interiores en las manzanas con un ancho mínimo de diez (10) metros. No se permitirá la apertura de nuevas calles que acometan a una vial perteneciente a la red estructural de dotaciones públicas.

Art. 7.17.13.- Condiciones estéticas.

Regirán las condiciones fijadas para la zona 5 del Suelo Urbano, art. 7.6.3. de las presentes Normas.

Art. 7.17.14.- Condiciones de uso.

- 1.- El uso característico es el residencial. Se podrá destinar a dicho uso como máximo el 90% del techo edificable permitido, destinándose el 10% a usos terciarios o equipamientos.
- 2.- Usos compatibles y prohibidos: Regirán las condiciones fijadas para la zona 3 del Suelo Urbano, art. 7.4.4. nº 2 y 3 de las presentes Normas.

Art. 7.17.15.- Aprovechamiento tipo.

Cada una de las unidades de ejecución incluidas en esta zona (UE-2.1., UE-2.2., UE-2.3.) constituyen un área de reparto específica cuyo aprovechamiento tipo, justificado en la Memoria, es el siguiente:

UE-2.1.: 1,002 m2 t/m2 s.

UE-2.2.: 0,960 m2 t. tipología EA /m2 s.

UE-2.3.: 0,967 m2 t/m2 s.

Art. 7.19.3.- Condiciones para el desarrollo de la U.E - 2.

Los Programas que se elaboren para el desarrollo de cualquiera de las tres Unidades de Ejecución, UE-2.1, UE-2.2 y UE-2.3, garantizarán la ejecución simultánea de las conducciones de agua potable de la red básica grafiada en el plano 1-5.2, perimetrales o interiores a cada una de ellas y del ramal de alcantarillado de diámetro 600-700 mm de la red básica previsto por el interior o borde de dichas áreas, así como su conexión con el resto de la red en el cruce de la Ctra. de Alicante con la C/ Padre Ismael.

Para el desarrollo de la UE-2.2, y de la UE-2.3, es condición necesaria que previa o simultáneamente se urbanice el vial perimetral, previsto por el Sureste, de conexión entre la Ctra. de Alicante y la Avda. Nía-Coca.

UNIDAD DE EJECUCIÓN UE -2.3			
SISTEMA/ZONA	CLAVE	SUPERFICIE (m2s)	%
SISTEMA VIARIO	V	5.870	25,23
SISTEMA ESPACIOS LIBRES	L	9.893	42,53
SISTEMA EQUIPAMIENTOS	Ε	-	-
ZONA	21	7.499	32,24
TOTAL UNIDAD EJECUCIÓN		23.262	

La normativa específica relativa a la UE-2.3 hace alusión a determinado articulado general de las Normas Urbanísticas del PGOU de Aspe que se incluye a continuación en cursiva:

Art. 5.2.0.- Protección de la estética y el ambiente (urbano y rural).

- 1.- La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.
- 2.- El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad. El condicionamiento de la actuación podrá estar referido al uso, las dimensiones del edificio, las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación, en sus especies y su porte, y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.
- 3.- Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisa, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos. A los fines de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, podrá exigirse la aportación de los análisis del impacto sobre el medio en que se localicen, con utilización de documentos gráficos del conjunto de las calles o plazas a que aquellas dieran frente y otros aspectos, desde los lugares que permitieran su vista.
- 4.- No se permitirá que la situación, masa, anchura o altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación o el depósito permanente de otros elementos o materiales, rompa la armonía del paisaje o desfigure su perspectiva.

Art. 5.2.19.- Elementos salientes.

- 1.- Son elementos constructivos no habitables ni ocupables y de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la línea de profundidad máxima edificable. Se consideran como tales los zócalos, pilastras, aleros, impostas, molduras, gárgolas, marquesinas, parasoles y otros elementos similares justificables por su exigencia constructiva o funcional. No se incluyen en esta definición los elementos salientes de carácter no permanente, tales como toldos, persianas, rótulos, pérgolas y similares.
- 2.- En todo lo no previsto en las condiciones particulares de cada zona, los elementos salientes se regularán conforme a las siguientes normas:
- a) Se autorizan los elementos salientes en planta baja siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- 1ª.- Dar frente a calle de más de diez (10) metros de ancho.
- 2ª.- No sobresalgan más de una décima parte del ancho de la acera ni de quince (15) centímetros.
- b) Los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a tres (3) metros por encima de la rasante de la acera, su vuelo no resultará superior en ningún punto al ancho de la acera menos cuarenta (40) centímetros.
- c) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo de cuarenta (40) centímetros en calles menores de cinco (5) metros, de sesenta (60) centímetros en calles de cinco a diez metros y hasta ochenta (80) centímetros en calles de más de diez (10) metros. Sobre cuerpos salientes cerrados (miradores) se permitirá un vuelo de veinte (20) centímetros.

d) Las impostas y molduras se permitirán hasta un máximo de quince (15) centímetros de vuelos en todas sus plantas.

Art. 5.2.20.- Elementos salientes no permanentes.

Los toldos, banderines (anuncios normales al plano de fachada) y demás elementos desmontables, tendrán una altura mínima sobre rasante de la acera o terreno de doscientos veinticinco (225) centímetros, no admitiéndose elementos estructurales, ni colgantes no rígidos, por debajo de dicha altura. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos treinta (30) centímetros. En todo caso se respetará el arbolado existente. Los banderines no podrán sobrepasar el ancho fijado para los cuerpos salientes en dicha zona.

Los banderines y los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán una altura máxima de noventa (90) centímetros, y su ancho no superará los ciento veinte (120) centímetros. Estos no podrán cubrir los huecos de la edificación y se colocarán a la altura de los antepechos de dichos huecos.

Art. 5.3.2.- Altura reguladora máxima y número de plantas.

- 1.- La altura reguladora máxima y el número tope de plantas se regulan en las normas particulares de cada zona, atendiendo a las condiciones urbanísticas preexistentes en cada una.
- 2.- Deben respetarse conjuntamente la altura máxima y el número de plantas para los edificios de uso residencial. Para las edificaciones destinadas en su totalidad a otros usos, será suficiente cumplir la altura reguladora máxima.
- 3.- La altura reguladora máxima se medirá verticalmente en el plano de fachada, hasta la cornisa o el plano inferior del último forjado.
- 4.- El número máximo de plantas edificables, independientemente del ancho de la calle a la que da frente la parcela, son las grafiadas en los planos de ordenación.
- 5.- Correspondencia entre número de plantas y altura reguladora máxima:

Dado que el presente Plan General regula el número de plantas de una manera gráfica en los Planos de calificación, las alturas máximas que pueden alcanzar las edificaciones, según el nº de plantas permitidas, medidas como se indica en el Art. 5.3.3., son las siguientes:

Nº de plantas totales permitidas,	Altura reguladora en metros
Incluida la baja y ático si lo hubiere	
II	7,25
III	10,30
<i>IV</i>	13,35
V	16,40

Art. 5.3.3.- Medición de la altura reguladora máxima.

La determinación del punto en que se medirá la altura máxima reguladora será distinta en cada uno de los siguientes supuestos:

- 1.- Parcelas con una sola altura máxima permitida.
- a) Parcelas con frente a una sola vía:
- Si la rasante de la calle, tomada en la línea de fachada, es tal que la diferencia de niveles entre el extremo de mayor cota y el de menor es inferior a 1,20 m., la altura máxima se tomará en el centro de la fachada a partir de la rasante de la acera en este punto. Si por el contrario, esta diferencia de niveles es mayor de 1,20 m., la mencionada altura se tomará a partir de un nivel situado a 0,60 m por debajo de la cota del extremo de la línea de fachada de mayor cota.

Cuando por pendientes pronunciadas o cambios bruscos de rasante, la aplicación de estas reglas den lugar a diferencias de alturas sobre rasante entre determinados puntos de fachada superiores a 3 m., se considerará tal fachada dividida en los tramos necesarios para que ello no suceda. El ancho de cada tramo no será inferior a 6 m.

b) Parcelas con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán:

Se obtendrá conforme a lo dispuesto en el caso de edificios con frente a una sola vía, operándose con el conjunto de las fachadas desarrolladas como si fuese una sola.

2.- Parcelas en las cuales se permiten dos alturas distintas.

Aquellas parcelas en las cuales el presente Plan General permita diferentes alturas en él, a las distintas fachadas de la misma con diferentes número de plantas permitidas, se les aplicará las condiciones del número anterior como si de diferentes parcelas se tratase.

Art. 5.3.5.- Retranqueos de la edificación a la alineación de vial.

La ejecución de retranqueos no recogidos expresamente como tales en la documentación gráfica del presente Plan General, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Retranqueo en todo el frente de alineación de la manzana.

Es condición para realizar este tipo de retranqueo que se destine al ensanchamiento de la calle para espacio vial o peatonal y que se ceda gratuitamente el suelo al Ayuntamiento.

Será obligatorio la redacción de un Estudio de Detalle que fije el retranqueo y la compensación de la edificabilidad. En cualquier caso, no se permitirán mayores alturas, ni más número de plantas.

.../...

d) Retranqueo solo en planta baja.

Esta última modalidad comprende los retranqueos en planta baja que dan lugar a fachadas porticadas formando soportales de uso público.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el retranqueo se extienda en todo el frente de alineación de una manzana.
- Que la luz de paso entre pilares y fachada retranqueada en toda la extensión del retranqueo sea como mínimo de 3,50 m. y la altura libre mínima en los soportales sea de 3,60 metros.

En suelo urbano será obligatoria la redacción de un Estudio de Detalle para la aplicación de esta modalidad.

Art. 7.4.4.- Condiciones de uso.

- 1.- El uso característico es el residencial.
- 2.- Usos compatibles.

(A los efectos de compatibilidad de usos, las distintas categorías de los mismos y las situaciones en que se permiten, están definidas en los artículos 4.1.8 y 4.1.7., respectivamente. Los distintos usos están definidos en el Título IV.- Regulación de usos)

Como usos compatibles se admiten:

a) Industrial: Categorías 1ª y 2ª limitado a las siguientes actividades:

Art. 7.6.3.- Condiciones estéticas.

1.- Composición de fachadas y cubiertas.

Los edificios cumplirán las condiciones del artículo 5.2.0.- Protección de la estética y el ambiente- de las presentes Normas Urbanísticas.

Se prohíbe la utilización de terrazos y revestimientos cerámicos.

Los aplacados pétreos se podrán utilizar en acabados apomazados, amolados o abujardados.

Se prohíbe la utilización de fibrocemento como material de cobertura.

2.- Cuerpos salientes.

Se permiten los cuerpos salientes abiertos con las siguientes condiciones:

Vuelo máximo: diez por ciento (10%) ancho calle. Vuelo máximo sesenta (60) cm.

Longitud máxima: cincuenta por ciento (50%) de la fachada.

El cerramiento de los balcones será de cerrajería.

3.- Elementos salientes.

Se permiten los elementos salientes regulados en los artículos 5.2.19 y 5.2.20 de estas Normas.

Marco legal de aplicación.

La evaluación ambiental y territorial estratégica es un instrumento de prevención que permite integrar los aspectos ambientales y territoriales en la toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A diferencia de los estudios de impacto ambiental, la evaluación ambiental y territorial estratégica no es un documento o un estudio independiente, sino que es un proceso reglado y obligado que posibilita la integración de los aspectos ambientales desde el inicio y a lo largo de todo el procedimiento de elaboración del plan.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, no se llevó a cabo la evaluación ambiental estratégica de planes y programas propiamente dicha.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2006, según reciente interpretación jurisprudencial, todos los planes están sometidos a evaluación ambiental estratégica, sea simplificada u ordinaria, y la evaluación de impacto ambiental de los planes no sustituye a aquella.

La LOTUP/19 acoge la normativa de la Ley 9/2006 y de la que la ha sustituido posteriormente, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, (LEA), así como la interpretación dada por la jurisprudencia a sus preceptos, de modo que somete a evaluación ambiental estratégica a todos los planes (art. 46 LOTUP/19 y art. 6 LEA), salvo algunos expresamente excepcionados por la norma, a saber, los planes que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia o los de tipo financiero o presupuestario (artículos 46 LOTUP/19 y 8 LEA).

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, introdujo el concepto de "órgano ambiental municipal" como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes. Junto a esta regla general, la Ley 10/2015 establece tres supuestos en el que la evaluación ambiental y territorial de planes se realizará por el órgano ambiental del ayuntamiento.

Estos tres supuestos son:

- a) Ordenación pormenorizada del suelo urbano.
- b) Ordenación pormenorizada del suelo urbanizable en planes evaluados ambientalmente.
- c) Ordenación estructural de suelo urbano urbanizado sin modificación del uso dominante.

El caso presente se corresponde con el supuesto "b) Ordenación pormenorizada del suelo urbanizable en planes evaluados ambientalmente", ya que la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe que se propone, afecta a la ordenación pormenorizada de un suelo urbanizable, en un plan (PGOU de Aspe) que ha sido evaluado ambientalmente y que dispone de Declaración de Impacto Ambiental aceptable por parte de la Consellería de Medio Ambiente.

Conforme a la "Guía de Evaluación Ambiental por Órgano Ambiental Municipal" editada por la D.G. de Medio Natural y Evaluación Ambiental y la D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Generalitat Valenciana, en mayo de 2016, se entiende por evaluado ambientalmente a los efectos de aplicación de este precepto tanto los planes que tengan declaración de impacto ambiental con arreglo a la Ley 2/89, de 3 de marzo, de la Generalitat, de impacto ambiental, como los que cuenten con evaluación ambiental estratégica según la Ley 9/2006 o Ley 21/2013 (Memoria Ambiental o Declaración Ambiental y Territorial Estratégica).

El Ayuntamiento de Aspe dispone de Comisión Ambiental y Territorial, configurada como órgano colegiado de análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial al objeto de formular declaraciones ambientales y territoriales, y que, en colaboración con el órgano promotor sustantivo, velará por la integración de los aspectos ambientales junto a los territoriales y funcionales en la elaboración de los planes, programas y proyectos.

El Reglamento de esta Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe fue aprobado definitivamente el 22 de abril de 2016 y publicado en el BOP nº 109, de 8 de junio de 2016.

El municipio de Aspe dispone del Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural, aprobado por la CTU en fecha 02/10/1998 y publicado en el BOP en fecha 16/12/1998.

En definitiva, constituyen el marco legal de aplicación las siguientes legislaciones y documentos de ordenación urbanística:

- Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP/19).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, (LEA).
- Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.
- Plan General de Ordenación Urbana de Aspe.
- Declaración de Impacto Ambiental del PGOU de Aspe.
- Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe.
- Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural de Aspe.

Desde el punto de vista documental el proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica se traduce en un documento inicial, regulado en el artículo 50 de la LOTUP/19, que dice:

Artículo 50. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

- 1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:
- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.
- 2. En los supuestos del artículo 46.3 de la LOTUP/19, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:
- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
- 3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.
- 4. En el plazo de quince días desde su recepción, el órgano ambiental y territorial examinará la documentación presentada. Si apreciara que la solicitud no se acompaña de alguno de los documentos preceptivos, requerirá al órgano promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de la documentación, interrumpiéndose el cómputo del plazo para

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO de la MP nº 29 del PGOU de ASPE.

la finalización de la evaluación. Si así no lo hiciera, se tendrá al promotor por desistido de su petición, previa resolución del órgano ambiental y territorial. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano ambiental y territorial, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, o cuando se hubiese inadmitido o se hubiere dictado una declaración ambiental y territorial estratégica desfavorable en un plan o programa análogo al presentado, podrá declarar la inadmisión en el plazo de treinta días.

Previamente, deberá dar audiencia al órgano sustantivo y al órgano promotor, por un plazo de diez días, que suspenderá el plazo para declarar la inadmisión. La resolución por la que se acuerde la inadmisión justificará las razones por las que se aprecia la causa de la misma, y frente a esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

Contenido del documento inicial estratégico.

El contenido del documento inicial estratégico será el señalado en el epígrafe 1 del artículo 50 señalado en el apartado anterior. La MP29PGOU de Aspe afecta a la ordenación pormenorizada de un suelo urbanizable, en un Plan General evaluado ambientalmente y que dispone de Declaración de Impacto Ambiental con arreglo a la Ley 2/89, de 3 de marzo, de la Generalitat, de impacto ambiental. Por ello se considera que es una modificación puntual de planeamiento general sujeta al procedimiento Simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica. Por tanto, se justificarán también los apartados del epígrafe 2 del mencionado artículo 50.

En cuerpo documental separado se aporta el Borrador de la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe.

En consecuencia, se propone la estructura y contenidos citados para que el documento pueda cumplir su función, que es la emisión, por el órgano ambiental municipal, de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico correspondiente, conforme al procedimiento simplificado, según se recoge en el artículo 57 de la LOTUP/19.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

A) LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE ACTÚA.

Objetivo de la planificación.

El objetivo de la planificación es la modificación de la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable delimitado en la Unidad de Ejecución 2.3 del PGOU del municipio de Aspe y concretar la máxima edificabilidad de los usos terciarios.

El PGOU de Aspe en vigor, publicado en el B.O.P. el 28 de junio de 1995 (PGOU/1995), ordenó pormenorizadamente la UE-2.3 mediante la tipología de alineación a vial, con edificación que denominó "semicerrada" (código SC), con dos ámbitos destinados a la edificación con forma de L en planta, un vial interior a la unidad y dos espacios libres destinados a jardín a ambos lados del vial interior.

En la imagen inferior se aprecia dicha ordenación pormenorizada de la UE-2.3 del PGOU, con tramas coloreadas superpuestas. En azul oscuro se aprecian los suelos destinados a edificación y en verde los suelos dotacionales pertenecientes al sistema de espacios libres con uso de jardín.



Edición propia, con tramas de color, del plano 2.1.2 del Refundido del PGOU de Aspe, de Mayo 2002. Fte: Servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Aspe.

Los parámetros urbanísticos más destacables, establecidos por el PGOU/1995 para el ámbito de la UE-2.3, son los siguientes:

- Parcela mínima: 300 m2. Fachada mínima: 10,00 ml.
- Nº máximo de alturas: III (tres). Altura reguladora máxima: 10,30 ml.
- Ocupación máxima de parcela: 100%.
- Uso característico: Residencial, con un máximo del 90% de la edificabilidad. El resto de la edificabilidad se destinará a uso terciario o equipamientos.
- Aprovechamiento tipo: 0,967 m2t/m2s.

Entre las condiciones para el desarrollo de la UE-2.2 y la UE-2.3 se establece, en el Art 7.19.3 de las NU del PGOU, que es condición necesaria que previa o simultáneamente se urbanice el vial perimetral, previsto por el Sureste, de conexión entre la Ctra. de Alicante y la Avda. Nía-Coca.

En relación a la anterior condición para el desarrollo de las UE-2.2 y UE-2.3, es necesario indicar que los viales que rodean la UE-2.3 se encuentran ya urbanizados, salvo parte del vial C/ Jaime I.



Ortofoto ICV 2018. Fte: visor.gva.es. Edición propia.

El vial C/ Jaime I se encuentra urbanizado hasta el eje de la anchura establecida por el PGOU, en la mitad recayente al ámbito de la UE-2.2, tal y como se aprecia en la siguiente fotografía, resultando la otra mitad del vial por urbanizar, en la parte recayente a la UE-2.3.



Vial C/ Jaime I (fotografía de mayo 2018).

Transcurridos veinticuatro años desde la aprobación del PGOU de Aspe, el ámbito de la UE-2.3 permanece sin desarrollar y ello a pesar, tanto del fuerte crecimiento inmobiliario sucedido durante la primera década del presente siglo, como de la ordenación pormenorizada de la unidad de ejecución que permite agilizar su gestión urbanística y del magnífico emplazamiento de la unidad.

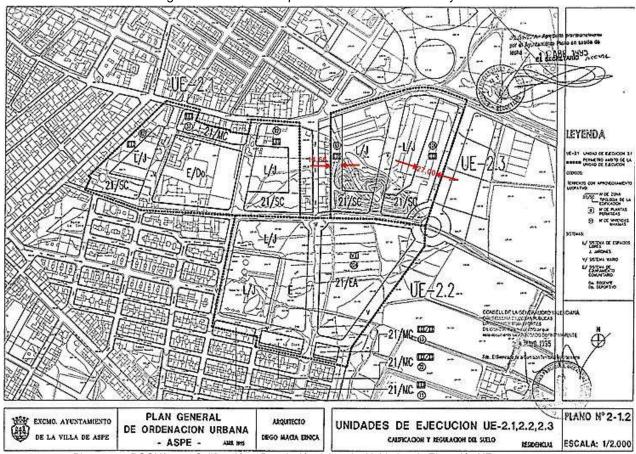
Descripción de la problemática sobre la que actúa.

La ordenación pormenorizada de la UE-2.3, establecida en el PGOU, establece dos ámbitos de suelo destinados a la edificación con forma de L, denominados Bloque 1 y Bloque 2, cuyas profundidades o anchuras de la edificación son las siguientes:

Bloque 1: Suelo edificable recayente a: C/ Jaime I y C/ León Felipe: Anchuras: 27,00 ml. y 14,60 ml.

Bloque 2: Suelo edificable recayente a: Avda/ Juan Carlos I y C/ Jaime I: Anchura: 27,00 ml.

Estas profundidades de la edificación resultan insuficientes para las necesidades del promotor del presente documento, especialmente en el ámbito de suelo denominado Bloque 2, recayente a Avda/ Juan Carlos I y C/ Jaime I. Por éste motivo, se propone la modificación de las alineaciones de esos bloques residenciales, aumentando sus profundidades edificables, disminuyendo su longitud y manteniendo los valores originales totales de superficie de suelo edificable y edificabilidad total.



Plano 2-1.2 PGOU/1995. Calificación y Regulación del suelo. Unidades de Ejecución UE-2.1, 2.2 y 2.3. Fte:http://www.habitatge.gva.es/es/web/urbanismo/registro-autonomico-de-instrumentos-de-planeamiento-urbanistico. Edición propia, con señalamiento de valores de profundidad edificable: 27,00 ml y 14,66 ml.

Conjuntamente con la iniciativa de proporcionar mayor profundidad edificable a los bloques residenciales ordenados pormenorizadamente en el PGOU de Aspe, se han analizado los siguientes aspectos urbanísticos relativos a usos, traseras a C/ León Felipe, condiciones funcionales y dimensionales de las zonas verdes públicas y escena urbana en una de las puertas de la ciudad, alcanzando el resultado representado en las alternativas de ordenación nº 1 y nº 2 que se comparan con la ordenación vigente (alternativa nº 0) en el capítulo siguiente.

<u>Usos permitidos:</u> El planeamiento en vigor, en el ámbito de la UE-2.3, establece un máximo aprovechamiento para el uso residencial del 90% del techo edificable permitido, destinándose, en ese caso, el 10% a usos terciarios o equipamientos. Para un aprovechamiento de uso residencial inferior al 90% del techo edificable permitido aumentará el aprovechamiento de usos terciarios o equipamientos, hasta alcanzar el 100% de la edificabilidad permitida.

Conforme se indica en el Plan de Acción Comercial de Aspe, el nivel de "terciarización" económica en la ciudad es bajo pues solamente el 67,7% de las actividades económicas pertenecen al sector terciario, frente al 75-85% de otros municipios de características similares.

Al objeto de favorecer la implantación de usos terciarios, se propone el número mínimo de plantas edificables en una (I) planta (en lugar de dos plantas), en edificaciones destinadas en su totalidad a otros usos diferentes del residencial, manteniendo el límite máximo de aprovechamiento residencial en el 90% del techo edificable permitido, conforme al planeamiento en vigor, no limitándose el máximo aprovechamiento terciario en la confianza de que supere el mínimo del 10% del aprovechamiento de la unidad, lo que posibilitaría, aunque modestamente, un aumento del sector terciario de la ciudad.

<u>Traseras a C/ León Felipe:</u> En el ámbito de suelo edificable del Bloque 1, recayente a C/ Jaime I y C/ León Felipe, debe mantenerse la longitud total del bloque ordenada en el PGOU, desde C/ Santa Faz hasta C/ Jaime I, ya que es un objetivo prioritario de la ordenación la ocultación del lienzo de fachadas traseras de las viviendas con acceso por C/ León Felipe. Todas las alternativas presentadas resuelven esta circunstancia.

En la imagen siguiente se señala el lienzo de fachadas traseras de las viviendas con acceso por C/ León Felipe a las que se refiere el párrafo anterior.



Señalamiento de fachadas traseras de viviendas con acceso por C/ León Felipe.

Condiciones funcionales y dimensionales de las zonas verdes públicas: El PGOU de Aspe ordena dos áreas dotacionales de uso jardín en la UE-2.3. El jardín colindante al Bloque B2, en su extremo Sur donde su anchura es menor, no satisface, a efectos de cómputo de superficie, una de las condiciones que para los jardines establece la LOTUP/19 en su Anexo IV, III. Estándares funcionales y de calidad de las dotaciones públicas, apartado 3.2.b: "... en el que sea inscribible un círculo de 25 metros de diámetro, en posición tangente a todo y cualquier punto de su perímetro, siendo computables a estos efectos aquellas áreas lindantes con la anterior cuyo perímetro exterior diste menos de 6 metros del perímetro del círculo definidor de la superficie mínima." Esta circunstancia, escasamente relevante por otro lado, junto a la forma alargada del jardín, ofrecen la oportunidad de reordenar ese ámbito dotacional atendiendo a los criterios funcionales y dimensionales de las zonas verdes públicas, que recomiendan espacios ajardinados compactos frente a los lineales (alargados), más proclives a los riesgos derivados del tráfico rodado.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO de la MP nº 29 del PGOU de ASPE.

Las alternativas nº 1 y nº 2 ordenan las áreas de jardín de modo compacto y satisfacen, a efectos de cómputo de superficie ajardinada, lo establecido en el Anexo IV de la LOTUP/19.

Escena urbana en una de las puertas de la ciudad: El acceso a la ciudad de Aspe por la carretera de Alicante (CV-847), en su encuentro con la rotonda colindante a la UE-2.3, puede considerarse como una de las puertas a la ciudad (Plan de Acción Comercial de Aspe). La MP29PGOU ofrece una magnífica oportunidad para reordenar los bloques residenciales y jardines de la unidad, ofreciendo una escena urbana más verde y atractiva en ese escenario de acceso tan relevante.

Las alternativas nº 1 y nº 2 reordenan las áreas de jardín aproximándolas a la puerta de la ciudad por la CV-847, ofreciendo un lienzo de fachada verde de mayor dimensión que la ordenación en vigor.

Se han analizado tres alternativas de ordenación pormenorizada. En dos de ellas, en las que se modifican las alineaciones de los ámbitos de suelo destinado a la edificación, no se alteran los parámetros de aprovechamiento urbanístico establecidos para la UE-2.3 por el PGOU en vigor. No se modifican, pues, la superficie de suelo destinada a la edificación, ni la edificabilidad total, ni el aprovechamiento tipo, ni la superficie del sistema de espacios libres (jardín), ni la superficie del sistema viario (calles y aceras), ni el nº total de viviendas permitidas, ni la densidad de viviendas por unidad de superficie.

En el apartado siguiente, "Alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone" se analizan las ventajas e inconvenientes de las diferentes alternativas de ordenación estudiadas.

B) EL ALCANCE, ÁMBITO Y POSIBLE CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN QUE SE PROPONE.

ALCANCE.

Dado que el presente documento es el Documento Inicial Estratégico de una Modificación Puntual del PGOU de Aspe, el alcance de dicha modificación será el contenido en el artículo 35 de la LOTUP/19, que dice textualmente:

- 1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:
- a) La definición y caracterización de la infraestructura verde urbana que no esté establecida como ordenación estructural, garantizando su conectividad a través de las zonas verdes, espacios libres e itinerarios peatonales que la integran.
- b) La red secundaria de dotaciones públicas.
- c) La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.
- d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable.
- e) En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina las normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad. También determina la delimitación del trazado de las vías pecuarias en su transcurso por suelo urbano o urbanizable, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.
- f) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.
- g) La fijación de alineaciones y rasantes.
- h) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.
- i) La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas. En el suelo urbano identificará los ámbitos sujetos a actuaciones aisladas en las que el nuevo plan mantiene el aprovechamiento atribuido por el planeamiento anterior y aquellas otras que se someten al régimen de las actuaciones de dotación a las que el planeamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento sobre el anteriormente establecido, junto a las afectadas al uso dotacional público derivadas de dicho incremento. j) La delimitación de ámbitos de actuación sobre el medio urbano a que se refiere el artículo 72 de esta ley y la legislación del Estado en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
- k) En los núcleos urbanos tradicionales de municipios con población inferior a 2.000 habitantes, sin crecimiento o con crecimiento escaso, la delimitación de pequeñas zonas con la amplitud necesaria para acoger las demandas de la población residente, prolongando la morfología tradicional de calles y edificación, y con exigencias más sencillas de urbanización derivadas de su densidad moderada, su entorno agrario y la escasa motorización. Estos ámbitos se desarrollarán como actuaciones aisladas según el artículo 69.3.b de esta ley.
- 2. Para la regulación de las determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, se tomará en consideración el instrumento de paisaje que acompañe al plan.
- 3. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitorias de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y, en ningún caso, menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente y del paisaje urbano o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.

El Art. 72 de la LOTUP/19 se refiere a planes de reforma interior de actuaciones de renovación y regeneración urbana, que no resulta de aplicación en la presente Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe.

ÁMBITO.

El ámbito de la presente Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe comprende la totalidad del ámbito de la UE-2.3 definida en el PGOU, delimitada por los viales siguientes:

- C/ Santa Faz.
- C/ León Felipe.
- C/ Jaime I y
- Avda. Juan Carlos I.

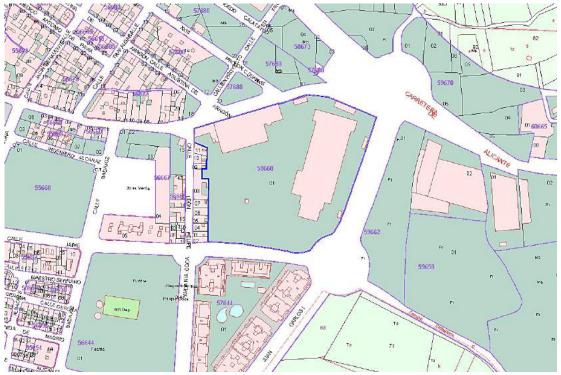


Situación del ámbito de la UE-2.3 en relación al Casco Urbano de Aspe.

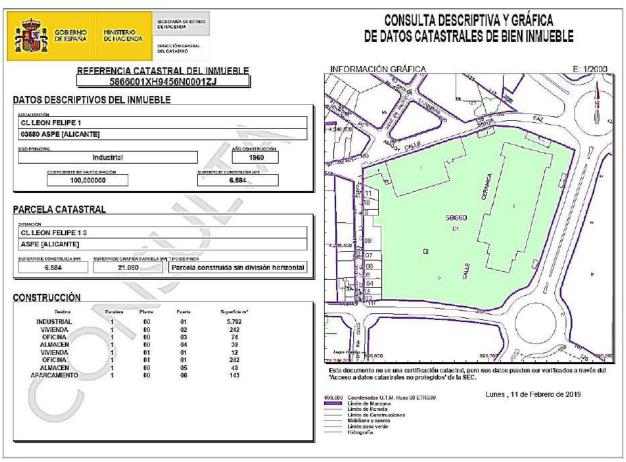


Ámbito delimitado de la UE-2.3 sobre ortofoto, con indicación de viales.

Como se aprecia en la imagen inferior, la Parcela Catastral 5866001XH9456N (S=21.090 m2s) se corresponde, sustancialmente, con el ámbito de la UE-2.3 (S=23.262 m2s) y, consiguientemente, con el ámbito de la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe.



Parcela Catastral 5866001XH9456N. Fte: sedecatastro.gob.es



Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble 5866001XH9456N0001ZJ. Fte: sedecatastro.gob.es

CONTENIDO DE LAS ALTERNATIVAS.

El contenido de las alternativas que se proponen son las opciones de ordenación pormenorizada más destacables que se han estudiado conforme a los parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU para la UE-2.3, a la iniciativa de desarrollo de la unidad y a las características del territorio en su entorno inmediato.

Alternativa 0: No realización de la MPnº29PGOU.

La alternativa cero consiste en no desarrollar la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe.

Con dicha alternativa cero, el promotor del presente documento no desarrollaría el ámbito de la UE-2.3, manteniéndose la ordenación pormenorizada conforme a la establecida por el PGOU en vigor.



Esta Alternativa 0, al no modificar el planeamiento en vigor, mantiene todas las superficies establecidas por el PGOU para la UE-2.3, tanto del Sistema de Espacios Libres (jardín) como del Sistema Viario y del Suelo Edificable de la Zona 21 (UE-2.3), conforme se indica en la tabla siguiente:

		PGOU	Alternativa 0
SISTEMA/ZONA	CLAVE	Superficie (m2s)	Superficie (m2s)
SISTEMA VIARIO	V	5.870,00	5.870,00
SISTEMA ESPACIOS LIBRES	L/J	9.893,00	9.893,00
SUELO EDIFICABLE (ZONA)	21/SC	7.499,00	7.499,00
TOTAL SUPERFICIE UE-2.3		23.262,00	23.262,00

Se mantienen el área de reparto de la UE-2.3 y su aprovechamiento tipo (At=0,967 m2 t/m2s).

.

Alternativa 1.

La alternativa 1 modifica la ordenación pormenorizada establecida por el PGOU para la UE-2.3 desplazando el vial interior a la unidad de forma que resulte paralelo a la C/ León Felipe, agrupando las zonas verdes en un solo ámbito, manteniendo el bloque B1 contra las traseras de las viviendas con acceso por C/ León Felipe y ordenando el bloque de suelo edificable B2 con mayor profundidad edificable.



Esta Alternativa 1 mantiene las superficies establecidas por el PGOU para la UE-2.3, tanto del Sistema de Espacios Libres (jardín) como del Sistema Viario y del Suelo Edificable de la Zona 21 (UE-2.3), conforme se indica en la tabla siguiente:

		PGOU	Alternativa 1
SISTEMA/ZONA	CLAVE	Superficie (m2s)	Superficie (m2s)
SISTEMA VIARIO	V	5.870,00	5.870,00
SISTEMA ESPACIOS LIBRES	L/J	9.893,00	9.893,00
SUELO EDIFICABLE (ZONA)	21/SC	7.499,00	7.499,00
TOTAL SUPERFICIE UE-2.3		23.262,00	23.262,00

Se mantienen el área de reparto de la UE-2.3 y su aprovechamiento tipo (At=0,967 m2 t/m2s).

Entre los aspectos positivos de la ordenación pormenorizada de la Alternativa 1 destacan:

- La agrupación de los dos ámbitos de zona verde en uno solo, aumentando su funcionalidad.
- La disposición del Bloque B1 contra las traseras de las viviendas con acceso por C/ León Felipe.
- Mayor y mejor impacto paisajístico en una de las puertas de la ciudad.

Alternativa 2.

La alternativa 2 mantiene la ordenación del PGOU tanto en la posición y características del vial interior a la unidad como en el suelo edificable denominado bloque B1, así como en el ámbito de jardín colindante a este bloque, ordenando el bloque B2 con mayor profundidad edificable y modificando la forma del ámbito destinado a jardín colindante a éste bloque, manteniendo su superficie de suelo.



Alternativa 2

Esta Alternativa 2 mantiene las superficies establecidas por el PGOU para la UE-2.3, tanto del Sistema de Espacios Libres (jardín) como del Sistema Viario y del Suelo Edificable de la Zona 21 (UE-2.3), conforme se indica en la tabla siguiente:

		PGOU	Alternativa 2
SISTEMA/ZONA	CLAVE	Superficie (m2s)	Superficie (m2s)
SISTEMA VIARIO	V	5.870,00	5.870,00
SISTEMA ESPACIOS LIBRES	L/J	9.893,00	9.893,00
SUELO EDIFICABLE (ZONA)	21/SC	7.499,00	7.499,00
TOTAL SUPERFICIE UE-2.3		23.262,00	23.262,00

Se mantienen el área de reparto de la UE-2.3 y su aprovechamiento tipo (At=0,967 m2 t/m2s).

Entre los aspectos positivos de la ordenación pormenorizada de la Alternativa 2 destacan:

- La menor incidencia sobre la ordenación pormenorizada que se modifica.
- La disposición del Bloque B1 contra las traseras de las viviendas con acceso por C/ León Felipe.
- La conexión del vial interior con la Avda. Juan XXIII.
- La compacidad de la zona verde colindante al B2, aumentando su funcionalidad.
- Mayor y mejor impacto paisajístico en una de las puertas de la ciudad.

Alternativa elegida.

Se considera que la Alternativa 2 es la más adecuada porque modifica en menor medida el planeamiento en vigor, por mantener la disposición del Bloque 1 contra las traseras de las viviendas con acceso por C/León Felipe, por proporcionar continuidad en la trama viaria a la Avda. Juan XXIII, vial de mayor anchura y longitud que la C/Agustina de Aragón (Alternativa 1), por la compacidad de la zona verde colindante al Bloque 2 aumentando su funcionalidad y por proporcionar una magnífica escena urbana en una de las puertas de la ciudad.



Alternativa elegida: Alternativa 2

FICHA DE ZONA. ALTERNATIVA ELEGIDA.	UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-2.3
CÓDIGO DE ZONA DE ORDENACIÓN	ZND-RE Suelo Urbanizable ordenado pormenorizadamente.
SUPERFICIE	23.262,00 m2
USO DOMINANTE	RESIDENCIAL
USO COMPATIBLE	TERCIARIO, INDUSTRIAL (Categ. 1 ^a y 2 ^a), EQUIPAMIENTOS
USOS INCOMPATIBLES	GANADERO, NUCLEOS ZOOLÓGICOS
DENSIDAD	73 viv/Ha
EDIFICABILIDAD BRUTA (EB)	22.497,00 m2t
EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL (ER)	20.247,00 m2t (máximo)
EDIFICABILIDAD TERCIARIA (ET)	2.250,00 m2t (mínimo)
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTA (IEB)	0,967 m2t/m2s
ÍNDICE DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL (IER)	Máximo: 0,87 m2t/m2s
ÍNDICE DE EDIFICACIÓN TERCIARIA (IET)	Mínimo: 0,10 m2t/m2s (usos terciarios o equipamientos)
SUPERFICIE SISTEMA VIARIO (Clave V)	5.870,00 m2s (25,23%)
SUPERFICIE ESPACIOS LIBRES (Clave L/J)	9.893,00 m2s (42,53%)
SUPERFICIE SUELO NETO EDIFICABLE (21/SC)	7.499,00 m2s (32,24%)

C) DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.

Dada la magnitud del ámbito de la UE-2.3, la existencia de una sola parcela catastral en el interior de la unidad, la urbanización ya ejecutada de los viales perimetrales a la unidad (salvo parte del vial C/ Jaime I), se prevé el desarrollo de la actuación en una sola fase y de forma inminente, una vez se apruebe la Modificación Puntual nº 29 del PGOU por el Pleno del Ayuntamiento de Aspe.

Será necesario redactar y aprobar tanto la Modificación Puntual nº 29 del PGOU como el Programa de Actuación Aislada (o Integrada), urbanizar los espacios públicos dotacionales, ceder su propiedad al Ayuntamiento de Aspe, solicitar y obtener licencias urbanísticas y edificar.

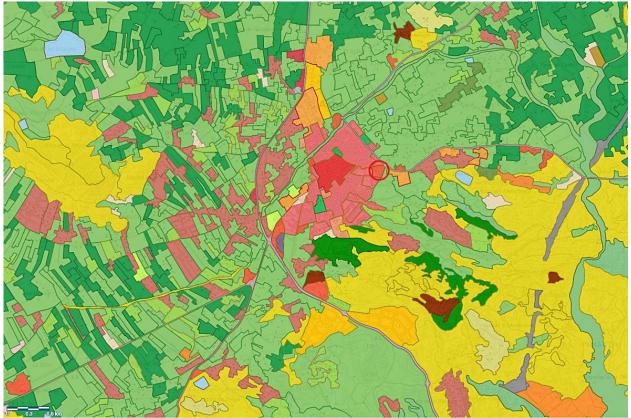
D) DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DE LA MP nº29 PGOU EN EL ÁMBITO AFECTADO.

Conforme a la documentación obtenida de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, del Instituto Cartográfico Valenciano a través de su visor http://cartoweb.cma.gva.es/visor/, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de la Cátedra de Municipios Sostenibles de la UPV, del Ayuntamiento de Aspe, del EDUSI/2020/Aspe y fuentes propias, se desarrollan a continuación los valores, recursos, afecciones y riesgos del territorio existentes en el ámbito afectado, UE-2.3 del PGOU de Aspe, para concluir con el diagnóstico ambiental del ámbito de la unidad de ejecución.

EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN Y USOS DEL SUELO.

SIOSE 2015: Es el Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España, del último año del que se disponen datos, integrado dentro del Plan Nacional de Observación del Territorio (PNOT) cuyo objetivo es generar una base de datos de Ocupación del Suelo para toda España a escala de referencia 1:25.000, integrando la información disponible de las comunidades autónomas y la Administración General del Estado.

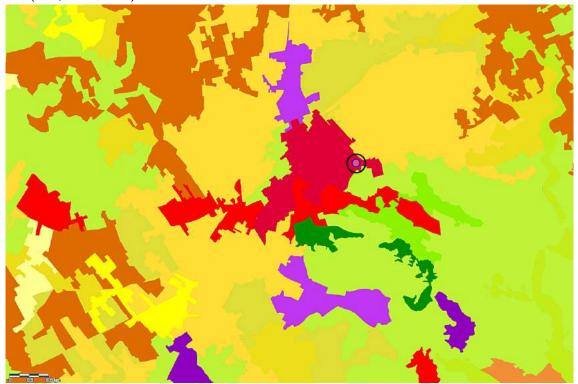
En la imagen inferior se señala el ámbito de la UE-2.3, caracterizado por el SIOSE 2015 como suelo ocupado por "Industrial aislada", colindante a suelos denominados "Ensanche" y a suelos denominados "Pastizal" (en verde).



SIOSE 2015. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

CORINE 2012: El proyecto CORINE Land Cover (CLC) es responsabilidad, desde 1995, de la Agencia Europea del Medio Ambiente con el objetivo fundamental de obtener una base de datos europea de la ocupación y usos del suelo a escala 1:100.000, útil para el análisis territorial y la gestión de políticas europeas. En la actualidad este proyecto está incluido en el Programa «Copernicus», cuyo principal objetivo es establecer un Sistema de Observación de la Tierra bajo el mandato de la Comisión Europea.

En la imagen inferior se aprecia el ámbito de la UE-2.3 y su entorno conforme a CORINE 2012, caracterizado como "tejido urbano continuo", entre suelos de "pastizales naturales" (al S) y "mosaico de cultivos" (al N, en amarillo).



CORINE 2012. Fte: visor.gva.es. y datos.gob.es/es/catalogo/e00125901-corine-land-cover-2012-espana. Elaboración propia.

EN RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

En relación al Medio Ambiente: Aguas.

Zonas vulnerables por nitratos: El ámbito de la UE-2.3, así como todo el municipio de Aspe está incluido en las zonas vulnerables, superficiales y subterráneas, por causa de los nitratos recogidas en el Decreto 86/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se designa municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.



Zonas vulnerables por nitratos. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

En relación al Medio Ambiente: Biodiversidad:

No existen afecciones en el ámbito de la UE-2.3, ni en sus inmediaciones, relativas a:

- Actuaciones LIFE-anfibios.
- Planes de recuperación del Murciélago Ratonero Patudo (Rata Penada de Peus Grans).
- Planes de recuperación del Murciélago Mediano de Herradura.
- Planes de recuperación del Fartet.
- Áreas de conservación de Silene hifacensis.
- Áreas de conservación de Cistus heterophyllus.
- Áreas de conservación de Limonium perplexum.
- Plan de recuperación de la Gaviota de Audouin.
- Plan de recuperación del Samaruc.
- Plan de recuperación de la Malvasía cabeciblanca.
- Reservas de fauna.
- Microrreservas de flora.
- Zonas de protección de la avifauna por tendidos eléctricos.
- Áreas prioritarias de reproducción de aves catalogadas.

En relación al Medio Ambiente: Calidad ambiental.

Instalaciones IPPC (AAI): En el ámbito no existe ninguna actividad incluida en el Anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, que haya obtenido la Autorización Ambiental Integrada (AAI). A una distancia de 2.100 ml existe un vertedero de residuos no peligrosos gestionado por la empresa VAERSA con Autorización Ambiental Integrada, conforme a la Resolución de 24 de marzo de 2011 de la Dirección General para el Cambio Climático, por la que se otorga a la empresa Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. la autorización ambiental integrada para un vertedero de residuos no peligrosos ubicado en la Partida Sierra Negra, Paraje Algezares o Upanel, s/n del término municipal de Aspe (Alicante), quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 556/AAI/CV. Este vertedero se encuentra sin actividad y sellado desde 2015 (EDUSI/2020).



Instalación IPPC con AAI. Vaersa. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

AUTORIZACIÓN Nº

556/AAI/CV

EMPRESA VAERSA (VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGETICO DE RESIDUOS, S.A)

CIF A46299988

NIMA 0300004519

CENTRO VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS E INERTES

Paraje Upanel, pda. Sierra Negra, junto a P.I. Tres Hermanas, (03680) ASPE-ALICANTE

COORDENADAS UTM X: 696875 - Y: 4244770 - Sis. Referencia: ED50

EPIGRAFES 5.5 - LEY 2013/5

Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 250.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes

Fecha solicitud 22/12/2006 Fecha inscripción 24/03/2011 N° DOCV 6662 Fecha DOCV 30/11/2011

Instalación IPPC con AAI. Vaersa. Fte: http://www.icv.gva.es/auto/aplicaciones/icv_geocat/#/results/calidad_ambiental.

Protección del ambiente atmosférico:

<u>Calidad del aire</u>: La estación de control de la calidad del aire más cercana se encuentra en Elx, a 10 km aproximadamente por lo que sus datos no son orientativos para el ámbito de la UE-2.3. Según el informe "Evaluación de calidad del aire en la Comunidad Valenciana Zona ES1014: Segura-Vinalopó, 2015", el municipio de Aspe no presenta valores preocupantes en materia de contaminación atmosférica.

El municipio no dispone de Plan de mejora de la calidad del aire.

Contaminación acústica: El municipio de Aspe no dispone de Plan Acústico Municipal (PAM). No existe declaración de Zonas Acústicas Saturadas (ZAS) en el municipio. No se dispone (ni resulta obligatorio) de Mapa Estratégico de Ruido (MER). Las restricciones para el urbanismo derivadas de los grandes ejes viarios, conforme a la Propuesta de zonas de servidumbre acústica definida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, correspondiente a la CV-84, quedan muy alejadas del ámbito de la UE-2.3 de Aspe.

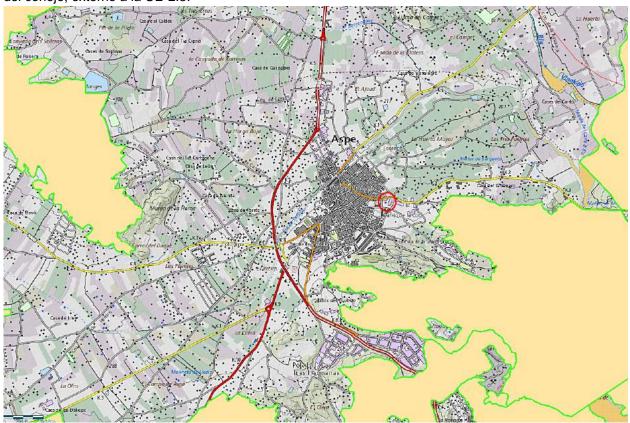


Áreas de afección por ruido de la CV-84. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

En relación al Medio Ambiente: Caza:

El ámbito de la UE-2.3 no está afectado por ningún espacio cinegético. Por el Este y por el Sur, a distancia inferior a 1000 ml existe el Coto Cinegético de matrícula A-10174, de 922 ha de superficie.

El municipio de Aspe no figura en la relación de municipios afectados por daños del conejo (Resolución de 18 de noviembre de 2014, del conseller de Presidencia y Agricultura, Pesca y Alimentación), aunque el Norte del término municipal, colindante con Novelda, se encuentra en el área de afección por daños del conejo, externo a la UE-2.3.



Espacios cinegéticos. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

En relación al Medio Ambiente: Espacios protegidos:

Espacios naturales protegidos:

Catálogo de cuevas: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

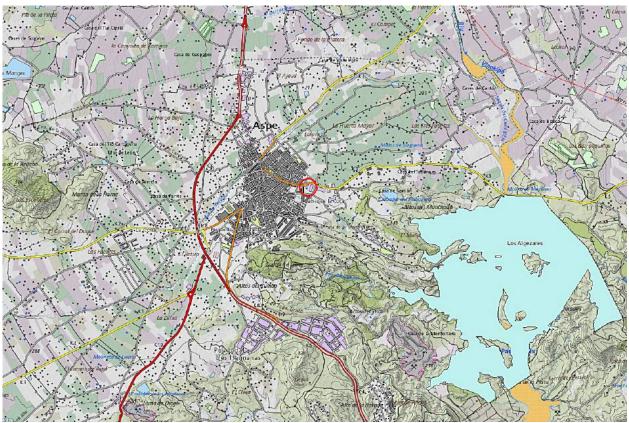
Monumentos naturales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Parques naturales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Reservas naturales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Zonas húmedas: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones. A una distancia de 3.000 ml se encuentra la Zona Húmeda del Embalse d'Elx, incluida en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana (Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, Consellería de Medio Ambiente).

Parajes naturales municipales: No existen en el ámbito de la UE-2.3. A una distancia de 1.600 ml aproximadamente, se encuentra el Paraje Natural Municipal "Los Algezares", declarado en el año 2013. (Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Los Algezares, en el término municipal de Aspe).



Paraje Natural Los Algezares. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Paisajes protegidos: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Red Natura 2000.

Zonas Especiales de Conservación (ZEC): No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones. El LIC más cercano se encuentra al Sur del ámbito, a más de 5,5 km, denominado Serra de Crevillent.

Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): No existen en el ámbito de la UE-2.3. La Zona ZEPA más cercana se encuentra al Sur del ámbito, a más de 5,5 km, denominada Serres del Sud dÁlacant.

En relación al Medio Ambiente: Espacios forestales.

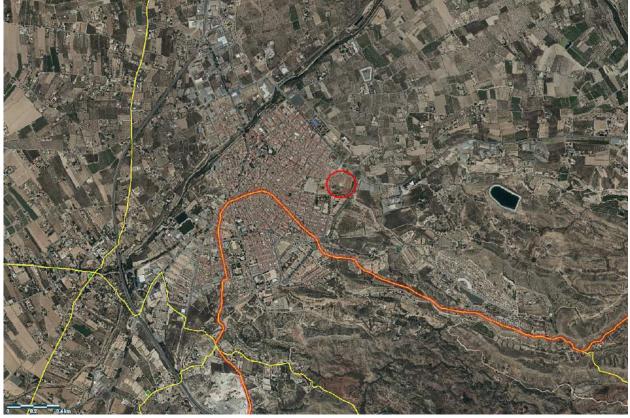
Árboles monumentales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Obras de corrección hidrológica: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones. A una distancia de 1.000 ml, hacia el Sur, se encuentran las infraestructuras hidráulicas de defensa contra avenidas denominadas *Diques de la Sierra de Aspe.*



Diques de la Sierra de Aspe. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Vías pecuarias. No existen en el ámbito de la UE-3 ni en sus inmediaciones afecciones por vías pecuarias. La vía pecuaria más próxima es la *Colada del Rebosero a Monforte*.



Vías pecuarias en el término municipal de Aspe. En naranja, la Colada del Rebosero a Monforte. Fte: visor.gva.es.

Senderos e instalaciones recreativas: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones Senderos sobre la Vía Augusta, que discurren al Este del Pantá d'Elx.

Los senderos de gran recorrido más cercanos son el GR-7 (Andorra-Tarifa) y el GR-160 (Camino del Cid), aunque no afectan al ámbito.

El sendero peatonal señalizado más próximo es el PR-CV242 "Itinerario de la Coca", que parte de la Ermita de la Santa Cruz, a 500 ml de la UE-2.3. La Ermita de la Santa Cruz es, a su vez, el final del sendero peatonal señalizado PR-CV169, "Aspe Vinalopó-Aspe" cuyo inicio se encuentra en el Parque de Vista Hermosa, en el Casco Urbano de Aspe, a 850 ml del ámbito de la UE-2.3. Tampoco dispone de instalaciones recreativas.



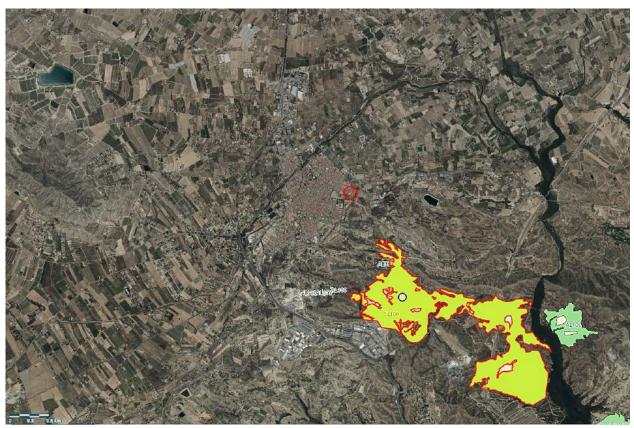
Senderos peatonales. En naranja, el PR-CV242 "Itinerario de la Coca". En amarillo, el PR-CV-69. Fte: visor.gva.es.

Transformaciones agrarias en suelo forestal: No existen en el ámbito de la UE-2.3.

Fincas patrimoniales de la Generalitat: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Construcciones forestales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

Montes gestionados por la Consellería: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones. El monte gestionado por la Consellería d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural más cercano, (800 ml desde la UE-2.3) es el Monte codificado con la etiqueta AL100, denominado "Sierra de Los Algezares, Barrancos y Tabaya", de titularidad municipal y 240 ha de superficie.



Montes gestionados por la Consellería: AL100. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Mapa Forestal de España (MFE): El MFE clasifica el ámbito de la UE-2.3 como artificial, con proximidad de zona agrícola por el N, E y S.



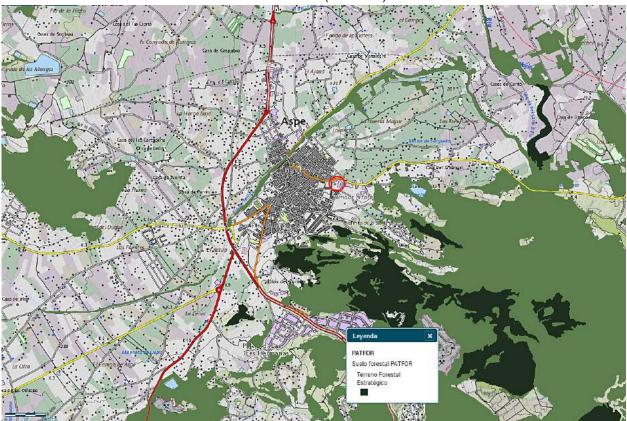
Mapa Forestal de España. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

En relación al Medio Ambiente: Planificación y gestión de los espacios protegidos.

Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN's): No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones. En consecuencia, no existen afecciones por Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG's).

En relación al Medio Ambiente: PATFOR.

Terreno Forestal y Terreno Forestal Estratégico: No existe afección en el ámbito de la UE-2.3 por la delimitación de Terreno Forestal ni de Terreno Forestal Estratégico, según los criterios del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR).



Delimitación del suelo forestal (verda claro) y suelo forestal estratégico (verde oscuro) en el PATFOR. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Suelo no forestal con riesgo de incendio y plagas: No existe afección en el ámbito de la UE-2.3 por riesgo de incendio y plagas en suelos no forestales. A una distancia de 175 ml del ámbito de la unidad existe cartografiado un suelo no forestal que envuelve a suelo industrial y cuya regulación está sujeta a la normativa forestal vigente por riesgos de incendios y/o plagas.



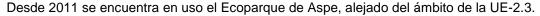
Cartografía de suelo no forestal sujeto a normativa forestal por incendios forestales y plagas. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

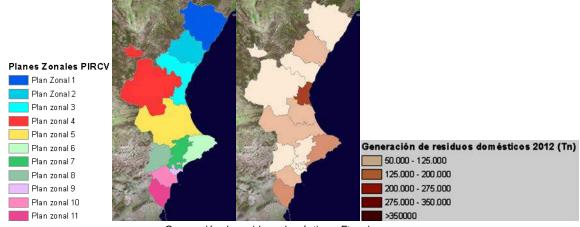
En relación al Medio Ambiente: Incendios.

Incendios forestales: El ámbito de la UE-2.3 es suelo no forestal y no existen registros de incendios en sus inmediaciones, salvo un pequeño incendio en las proximidades de la Urbanización Sta. Elena, en 2012. No existen áreas cortafuegos, ni red hídrica contra el fuego forestal ni en el ámbito ni en sus inmediaciones. Existe plan local contra incendios forestales (Resolución de 24 de junio de 2013, del Conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Aspe). En el municipio no existen Zonas de Actuación Urgentes en materia de incendios forestales ni Plan Local de Quemas.

En relación al Medio Ambiente: Residuos.

Tanto el ámbito de la UE-2.3 como el municipio de Aspe se encuentran integrados en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), regulado por el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), perteneciendo al Área de Gestión nº 5 del Plan Zonal nº 10. El complejo de valorización y eliminación de los residuos domésticos del municipio se encuentra en el término municipal de Elx, con nº de autorización ambiental integrada o autorización sectorial 555/AAI/CV y un volumen de residuos tratado de 133.500 tn (2012).





Generación de residuos domésticos. Fte: visor.gva.es.

EN RELACIÓN A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO.

En relación a la ordenación del territorio y el urbanismo: Infraestructura Verde (IV).

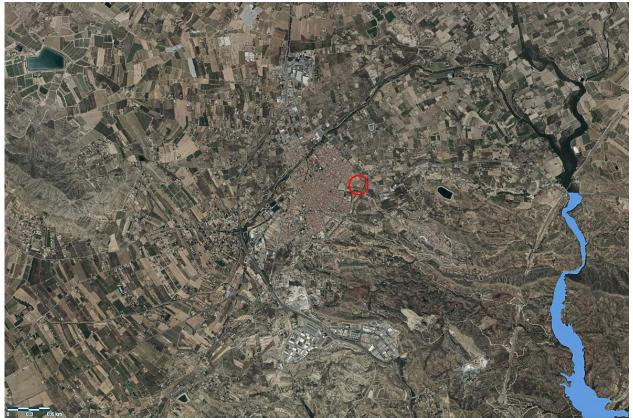
La Infraestructura Verde es el sistema territorial definido en el art. 4 de la LOTUP/19 y está formada por:

- 1.- Ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico.
- 2. Áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad.
- 3.- Corredores ecológicos y conexiones funcionales que ponen en relación a todos los elementos anteriores y delimitarla en la cartografía temática del Instituto Cartográfico Valenciano (ICV).

Integran la IV de la CV los elementos definidos en el artículo 5 de la LOTUP/19, así como los que desarrolla la directriz 38 de la vigente Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. Estas áreas y elementos se localizan y delimitan, con carácter unívoco, en la siguiente cartografía que debe servir de base para la planificación urbanística y territorial.

En relación a la infraestructura verde, en el ámbito o en sus proximidades, no existen cavidades subterráneas catalogadas, ni elementos pertenecientes al Patrimonio Mundial de la UNESCO, ni zonas de amortiguación de impactos en los monumentos naturales, ni monumentos naturales, ni zonas húmedas de importancia internacional, ni parques naturales, ni reservas naturales, ni paisajes protegidos, ni lugares de interés comunitario (LIC), ni zonas de especial protección para las aves (ZEPA), ni zonas especialmente protegidas para el Mediterráneo.

Zonas húmedas catalogadas: A una distancia ligeramente inferior a 3 km existe la zona húmeda catalogada denominada Embalse d'Elx, incluida en el Acuerdo de la Consellería de Medio Ambiente de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. La zona de influencia de la zona húmeda, de 500 ml alrededor de ésta, tampoco afecta a la UE-2.3.



Zona húmeda catalogada: Embalse d'Elx. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Parajes naturales municipales: En el apartado dedicado a "En relación al Medio Ambiente: Espacios protegidos" se describe el Paraje Natural Municipal "Los Algezares" y se incluye una imagen con su delimitación. Este paraje municipal es externo al ámbito de la unidad, a una distancia de 1.600 ml aproximadamente.

Zonas sometidas a peligrosidad de inundación: Se analiza en el apartado de "En relación a la serie temática (antigua COPUT)" en su sub-apartado "Cartografía de riesgos. Riesgo de inundaciones". No existe riesgo de inundación de origen fluvial.

Montes catalogados: Se analiza en el apartado de "En relación al Medio Ambiente: Espacios forestales", en los sub-apartados "Montes gestionados por la Consellería" y "Mapa forestal de España", así como en el apartado "En relación al Medio Ambiente: PATFOR", sub-apartado "Terreno Forestal y Terreno Forestal Estratégico". No existen montes catalogados en el ámbito ni en sus inmediaciones.

En relación a la ordenación del territorio y el urbanismo: Ordenación territorial.

PATRICOVA: No existe riesgo de inundación en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones conforme a la cartografía del PATRICOVA (Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana). Al S-E del ámbito de la UE-2.3, a una distancia de 500 ml existe una zona del territorio, entre la Ermita de Santa Cruz y la Urbanización Santa Elena, que tiene riesgo de inundación (nivel de peligrosidad 7) por su configuración geomorfológica (Vaguadas y barrancos de fondo plano).

Este riesgo de inundación se analiza más adelante, en el apartado "En relación a los recursos y riesgos potenciales. Cartografías temáticas", "Cartografías de riesgos", "Riesgos de inundación", con la aportación de imagen del riesgo de inundación según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).



PATRICOVA. Riesgo de inundación. En naranja: Riesgo de inundación por configuración geomorfológica. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

PATIVEL: El Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana) no afecta al ámbito de la UE-2.3 ni a sus inmediaciones.

PAT Horta: El Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de Valencia (Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell) no afecta al ámbito ni a sus inmediaciones.

PATEVAL: El Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia no se encuentra aprobado y no afecta al ámbito.

PAT de Carácter Sectorial de Corredores de Infraestructuras: No afecta al ámbito de la UE-2.3 ni a sus inmediaciones (Decreto 78/2005, de 15 de abril, del Consell de la Generalitat, modificado por la resolución de 11 de diciembre de 2015, de la DG de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje).

PAT Alicante-Elche: El PAT Alicante Elche no está aprobado aunque sí está iniciado (Resolución de 29 de septiembre de 2016, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se inicia el Plan de Acción Territorial de Alicante y de Elche). Dispone de Borrador de PAT y Documento Inicial Estratégico, afectando al municipio de Aspe.

Las propuestas del PAT son las siguientes:

En materia de Infraestructura Verde:

El diseño del sistema metropolitano de los espacios abiertos incluirá:

- 1. Los suelos de valor ambiental protegidos por la legislación en materia de espacios naturales, la Red Natura 2000, las zonas húmedas catalogadas, los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores, los suelos forestales estratégicos y aquellos espacios de especial valor ambiental que se consideren adecuados para mantener la funcionalidad de los ecosistemas y reducir los efectos del cambio climático.
- 2. Desde el punto de vista territorial se incluirán en la propuesta todos los suelos litorales de valor estratégico, los suelos de pendiente superior al 25 %, los suelos de alta capacidad agrológica, los paisajes culturales, los suelos de valor paisajístico y visual, así como los elementos del patrimonio cultural y los suelos afectados por riesgos naturales e inducidos.

También se incluirán los espacios agrícolas periféricos de determinados núcleos que impiden las conurbaciones no deseadas, y los elementos de conexión que dotan al sistema de naturaleza funcional, permeabilizando el territorio y conectando la infraestructura verde de ámbito rural con la urbana.

- 3. Los espacios costeros de interés que así defina como tales el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana en este ámbito.
- 4. Los conectores ecológicos y funcionales que permiten el intercambio de materia, energía e información entre los ecosistemas, así como los conectores funcionales o territoriales que garantizan la permeabilidad física y visual, actúan como elementos de contención del desarrollo urbano impidiendo conurbaciones no deseadas y reforzando la identidad de los núcleos urbanos.
- 5. Los elementos urbanos de la infraestructura verde de ámbito supramunicipal, incluyendo espacios abiertos y zonas verdes urbanas y sus itinerarios de conexión entre los mismos y con la infraestructura verde rural.

En materia del sistema de asentamientos:

El Plan de Acción Territorial se deberá circunscribir a dos grandes líneas de actuación.

En primer lugar, corregir las tendencias urbanas insostenibles que atentan a la eficiencia del territorio, proponiendo un modelo adaptado a sus objetivos de racionalidad urbana siendo a la vez eficiente e integrado, otorgando un tratamiento equitativo al territorio y poniendo en cuestión y, en su caso, desclasificando, aquellos desarrollos planificados que no son compatibles ni con la infraestructura verde ni con los principios directores de la ETCV o de este Plan de Acción Territorial en materia de sostenibilidad urbana. Todo ello sin perjuicio del necesario análisis de su situación jurídico-urbanística. En este sentido el Plan de Acción Territorial definirá:

Sectores de suelo no sostenibles a extinguir o reestructurar, definidos por una serie de criterios como:

- 1. Desproporción manifiesta respecto al tejido urbano ya construido, en relación al ámbito municipal.
- 2. Superación injustificada de los índices máximos de crecimiento de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
- 3. Tejidos urbanos planificados de baja densidad y lejanía a los tejidos urbanos compactos.
- 4. Distancias superiores a 1.000 metros desde un punto nodal de carga de la red básica de transporte público de alta capacidad: TRAM y cercanías RENFE.
- 5. No adecuación a la infraestructura verde del territorio o afección a su funcionalidad territorial y ambiental.
- 6. Incoherencia con la programación del desarrollo urbano de cada municipio.
- 7. Aquellos sectores planificados que son incompatibles con las determinaciones del Plan de Acción Territorial.

En segundo lugar, el Plan de Acción Territorial identificará y propondrá condiciones de diseño, ordenación, gestión, usos, etc., para aquellos espacios y tejidos urbanos de gran potencialidad, tanto para usos residenciales como dotacionales y de actividades económicas. Todo ello con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las oportunidades que su realidad territorial permite, y que serán desarrolladas tanto a escala supramunicipal como local por el planeamiento municipal. Las tipologías propuestas por el Plan de Acción Territorial, en principio, serían las siguientes:

- Áreas de oportunidad, definidas como aquéllas que, teniendo una posición central o estratégica en el conjunto metropolitano, están ocupadas por usos e infraestructuras con un cierto grado de obsolescencia, y cuya regeneración y transformación permite acoger usos de mayor valor añadido, y mejorar su integración en la infraestructura verde urbana. Estas áreas suelen presentar como características:
- 1. Tejidos urbanos industriales, terciarios, dotacionales, etc., muy bien localizados desde el punto de vista supramunicipal, y que se encuentran en estado de abandono, infrautilización u obsolescencia (los denominados *brownfields* en la literatura científica).
- 2. Instalaciones industriales, terciarias o dotacionales que, aunque están en uso, tienen un potencial real de acoger otros de mayor valor añadido o interés general para el conjunto de la sociedad.
- 3. Infraestructuras obsoletas o cuyo soterramiento o sustitución hace emerger espacios centrales y estratégicos que pueden ser regenerados, cualificados para usos y actividades de interés general.
- 4. La ordenación de estos espacios, en parte, puede favorecer la implantación de nuevas formas y tipologías de hábitats adecuados a los nuevos usos emergentes y sus demandas por profesionales creativos
- 5. Son ejemplos representativos el paseo de la Calabarda al sur de Alicante, la Estación Término de Alicante, espacios aeroportuarios obsoletos, etc.
- Áreas de nueva centralidad, o aquéllas que presentan, o van a ganar un elevado potencial de accesibilidad con las propuestas del Plan de Acción Territorial, o por su localización o condiciones singulares tales como las siguientes:
- 1. Conexión en transporte público de alta capacidad actual o previsto.
- 2. Ubicación en un eje estratégico de desarrollo territorial o próximo a elementos de gran importancia territorial.
- 3. Posición central o estratégica en el ámbito de las dos áreas metropolitanas.
- 4. Existencia de patrimonio de suelo público que facilite las operaciones urbanísticas estratégicas.
- 5. Estar en continuidad o con posibilidad de integración en los tejidos urbanos
- Áreas de regeneración, que presentan graves problemas de índole urbanístico y social, siendo indispensable la adopción de estrategias de largo plazo encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes, de la calidad del espacio urbano y de la integración social de los colectivos con menores capacidades y oportunidades. Por ejemplo, barrios como Juan XXIII o Cementerio en Alicante, San Antón en Elche, les Coves en Crevillent o Calvario en Santa Pola.
- Centros urbanos y ensanches tradicionales, a los que se aplicarían estrategias de crecimiento en función de sus potencialidades y posición en el territorio, considerando las directrices de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana en cuanto a sus índices de crecimiento máximo, pero siempre priorizando la regeneración y renovación de sus tejidos urbanos existentes. En concreto:
- 1. Potenciación de sus funciones urbanas centrales sobre un conjunto territorial mucho más amplio.

- 2. Potenciación del carácter mixto de sus usos, y un objetivo de proporción racional entre residencia y actividad económica.
- 3. Dotación de equipamientos en función de su ámbito de prestación de servicios, bien sea de escala local o supralocal.
- 4. Mejoras de la accesibilidad en transporte público y fomento de la movilidad sostenible no motorizada.
- 5. Recuperación de espacios para el uso peatonal en función del tamaño del área urbana.
- 6. Recualificación de tejidos urbanos antes que planificar nuevos desarrollos.
- 7. En el caso de nuevos desarrollos de ensanche, éstos serán contiguos y con un índice de edificabilidad bruta residencial mínimo de 0,45 m2 techo/ m2 de suelo o una densidad mínima de 45 viviendas por hectárea.
- Áreas especializadas en usos residenciales extensivos, especialmente de baja densidad, estableciendo para cada pieza urbana estrategias de reestructuración, crecimiento, densificación, estabilización o reducción. También se pueden definir algunos ámbitos con mayor aptitud para implantar de manera excepcional este tipo de usos con los condicionantes expuestos en la directriz 89 de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

En general, en estos ámbitos residenciales especializados se adoptarán estas estrategias:

- 1. Potenciación estratégica de elementos de centralidad urbana a través de la implantación de equipamientos básicos y servicios públicos y privados.
- 2. Articulación de estos espacios con los centros urbanos consolidados.
- 3. Creación de nuevas centralidades sobre los elementos estructurantes de estos tejidos, con piezas de mayor densidad e intensidad urbana.
- 4. Articulación del transporte público sobre estos elementos estructurantes.
- 5. Densificación de este tipo de suelos en las proximidades de estaciones del TRAM o Cercanías RENFE.
- Nodos de carácter rural, en los que conviene mantener esta condición evitando crecimientos que la menoscaben, permitiendo únicamente crecimientos selectivos que no modifiquen su patrón paisajístico y territorial. En cualquier caso se aplicarían los condicionantes de crecimiento para los núcleos rurales de bajos crecimiento y movilidad de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y los índices máximos de crecimiento de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
- Áreas especializadas en actividades económicas a consolidar, se trata de espacios para la actividad económica (industrial, terciaria, logística, etc.) que presentan cierta extensión, buena localización de escala supramunicipal y están bien dotadas para el transporte de mercancías. En general, estas piezas urbanas se deben potenciar, pudiendo superar de forma razonable y justificada los índices de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana para el/los municipio/s que comprenda. Las estrategias a aplicar serían:
- 1. Mejorar la accesibilidad de las mercancías y de las personas, especialmente en transporte público y sistemas de movilidad no motorizada.
- 2. Optimizar la distribución de los usos, actividades y tipologías, favoreciendo la agrupación de servicios comunes.
- 3. Integración adecuada de estos espacios en la infraestructura verde del territorio, tanto en la rural como la urbana.
- 4. Evitar los procesos de terciarización masiva de los polígonos industriales mediante mecanismos de selección de actividades.
- 5. Facilitar los usos de componente logística en estos espacios dentro de una estrategia global de la Comunitat Valenciana en este sector.
- Áreas especializadas en actividades económicas a transformar, son aquéllas que presentan localizaciones muy urbanas y son generadoras de molestias sobre los tejidos residenciales, tienen dificultades para el transporte de mercancías por la falta de conexiones con las redes principales o presentan localizaciones periféricas o en ámbitos sensibles desde el punto de vista ambiental o territorial.

En materia de infraestructuras de movilidad:

Como primera medida, y en relación con la implantación de usos y actividades en el territorio, hay que dar prioridad a la gestión de la demanda en materia de movilidad frente a una gestión desde el punto de

la oferta basada en la masiva construcción de nuevas infraestructuras que operan con rendimientos decrecientes. Esta gestión de la demanda debe basarse en:

- 1. Favorecer la mixtura de usos y actividades en el territorio, evitando la monoespecialización de los tejidos urbanos.
- 2. Alcanzar masas críticas y concentración de población y actividades que permitan rentabilizar el transporte público.
- 3. Buscar una proporción razonable entre los asentamientos de la población y la ubicación de las actividades económicas.
- 4. Limitar la clasificación de nuevos suelos más allá de unas distancias críticas a los puntos de carga de la red básica de movilidad sostenible, existente o proyectada.
- 5. Aumentar razonablemente las densidades residenciales, e implantar aparcamientos disuasorios en los entornos de estos puntos de carga intermodal.
- 6. Limitar la implantación de grandes centros de demanda de transporte de personas sin contar con puntos básicos de carga de la red básica del transporte público.
- 7. Identificar los puntos actuales y potenciales de intermodalidad en el territorio y, en su caso, reservar terrenos en el Plan de Acción Territorial para su uso estratégico.

En segundo lugar, es necesario establecer una visión integrada de la movilidad. Ello exige mejorar los tiempos de acceso en transporte público, así como su regularidad y confort, para que puedan ser competitivos con el transporte privado. En este sentido, las máximas dificultades en el área metropolitana de Alicante se centran en la congestión del centro y el acceso a determinados polígonos y centros de actividad productiva que generan una gran cantidad de viajes. En el caso del área metropolitana de Elche, las demandas de transporte de los núcleos periféricos a la ciudad se deben resolver con la adecuada combinación de políticas de ordenación del territorio y de transporte público, no favoreciendo en ningún caso urbanizaciones de baja densidad, ni grandes centros de demandas de viajes alejadas de los corredores de transporte público.

En tercer lugar, mejorar las condiciones para la movilidad peatonal y ciclista. Por una parte, adaptando la ciudad a las necesidades de la movilidad peatonal y, por otra, diseñando una red ciclista metropolitana compacta y con la capilaridad suficiente para que se convierta en una alternativa real para el transporte urbano, interurbano o como el tramo final del desplazamiento. Se debe fomentar la cultura de que la bicicleta no es un medio exclusivamente deportivo o recreativo, es una alternativa real al transporte.

Respecto de las propuestas específicas, y como ya se ha comentado en este documento, éstas se formularán de forma concreta cuando se concluya el Plan de Movilidad Metropolitana Sostenible. No obstante, este borrador del Plan puede avanzar algunas acciones que redundarían en una mejora global de la congestión metropolitana y de la movilidad extramunicipal:

- Mejorar las conexiones entre Elche y Alicante mejorando la viabilidad de las cercanías ferroviarias e implantando otros sistemas de forma gradual y adaptados a la demanda real de la movilidad entre las dos ciudades.
- Desarrollar un eje potente de transporte público entre la estación (Elche Matola) Elche centro aeropuerto Alicante.
- Crear vías segregadas para el autobús en aquellos puntos de mayor congestión detectada.
- Crear servicios de bus-exprés a los polígonos industriales y terciarios de mayor concentración de empleos.
- Crear carriles VAO en puntos críticos de congestión de las dos áreas metropolitanas, y mejorar los servicios de autobús en los ejes de mayor carga de tráfico, tanto de entrada como de salida.
- Procurar que las nuevas expediciones tengan un origen y destino final en un intercambiador de transporte.
- Incrementar la red de aparcamientos disuasorios conectados con el TRAM y cercanías RENFE
- Jerarquizar y especializar los distintos ejes colectores de tráfico.
- Ampliar la utilización de las nuevas tecnologías para la mejora de la gestión del tráfico.
- Estudiar la segregación del tráfico en algunos de los grandes colectores de tráfico para mejorar la eficiencia global de la red.
- Fomentar la utilización de los vehículos compartidos, que presentan una tasa muy baja en el Área Funcional de Alicante y de Elche.

- Crear una autoridad sobre la movilidad metropolitana en el ámbito del Plan en materias como la intermodalidad, las políticas tarifarias integradas, la visión supramunicipal del transporte, etc.
- Implantar una red ciclista funcional y continua en las dos áreas metropolitanas, con una doble visión tanto de ocio y recreo como de alternativa real a los desplazamientos forzosos.
- Fomentar la peatonalización en las áreas centrales de los núcleos urbanos de cierta dimensión, potenciando los recorridos peatonales como alternativa a los otros modos de movilidad.

Por último, y en relación con la integración de las infraestructuras en la morfología del territorio y del paisaje, en el caso de que sea necesaria la implantación de nuevas infraestructuras de movilidad, éstas atenderán a las determinaciones contenidas en las disposiciones normativas tanto de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (directrices 129 a 135) como en este Plan de Acción Territorial. En cualquier caso, estas infraestructuras tendrán que prever e incorporar, en su diseño y trazado, soluciones alternativas para la movilidad no motorizada.

PAT Vega Baja: El Plan de Acción Territorial de la Vega Baja del Segura no se encuentra aprobado y no afecta al ámbito.

PAT Comarcas Centrales: El Plan de Acción Territorial de las Comarcas Centrales de la Comunitat Valenciana no se encuentra aprobado y no afecta al ámbito.

PATFOR: El Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell) se ha analizado en el apartado "En relación al Medio Ambiente: PATFOR". No resulta de afección al ámbito.

En relación a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV).

La ETCV adscribe al municipio de Aspe en el Área Funcional (ámbito territorial de escala intermedia para la planificación y gestión supramunicipal) del Vinalopó, dentro de la comarca del Vinalopó Mitjá, en el ámbito territorial definido como Franja Intermedia.

El término municipal de Aspe pertenece al Área Urbana Integrada "Novelda-Aspe-Monforte", agrupación de municipios definidos por criterios morfológicos, de movilidad, de actividad económica y mercado de trabajo, entre otros, que pueden considerarse, con independencia de sus límites administrativos, como células urbanas de funcionamiento conjunto.

El municipio de Aspe pertenece al Sistema Nodal de Referencia por tratarse de un municipio y pertenecer a un Área Urbana Integrada (Novelda-Aspe-Monforte) que crean polaridad territorial respecto a las prestaciones de bienes y servicios al conjunto del territorio y que deben ser utilizados como referencia para la planificación supramunicipal. La ETCV define al municipio de Aspe como Centro de Polaridad Complementaria.

La actuación proyectada satisface los principios directores de ocupación racional y sostenible de suelo enunciados en el Título IV de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana).

La ETCV establece, en el Capítulo III del Título IV, la Directriz nº 78, que enuncia los principios directores de la ocupación racional y sostenible del suelo para uso residencial. Entre los principios enunciados por la Directriz, se satisfacen, en el caso presente, los siguientes:

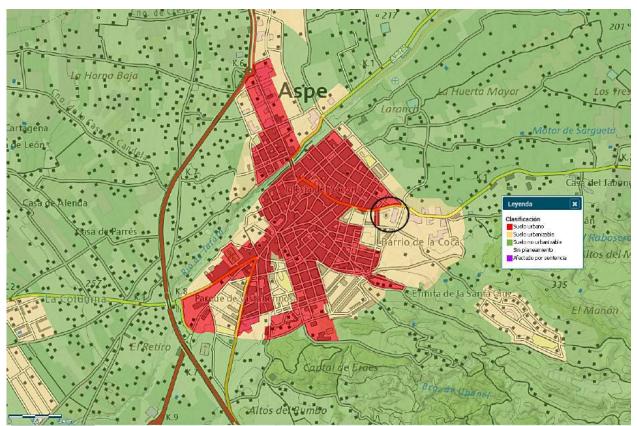
- b) Integrar el crecimiento de los usos residenciales en el paisaje considerando su localización en el territorio, ordenación pormenorizada y calidad arquitectónica de forma que se preserve la identidad y los valores del paisaje donde se ubiquen.
- c) Apoyar los crecimientos urbanos en el sistema de ciudades, reforzando las polaridades de los nodos que produzcan una vertebración territorial más eficiente.
- d) Reforzar el carácter polinuclear de la Comunitat Valenciana y su diversidad urbana.

- e) Alcanzar masas críticas en los tejidos urbanos que permitan rentabilizar los sistemas de transporte público y los equipamientos de cohesión social.
- g) Favorecer la diversidad urbana mediante la mezcla de usos, de tipologías, de rentas, de comunidades y de un modelo urbanístico que preserve y extienda la ciudad mediterránea tradicional.
- h) Evitar los continuos urbanos y conurbaciones no deseadas favoreciendo modelos compactos discontinuos apoyados en la estructura urbana existente.
- k) Armonizar el crecimiento de los nuevos desarrollos urbanísticos con el crecimiento de la población en el territorio.
- m) Potenciar el desarrollo del territorio en red, de forma que las ciudades sean nodos de una densa malla de relaciones generadora de un mayor valor añadido al conjunto del territorio.
- n) Extender la Infraestructura Verde del territorio a los tejidos urbanos, conectando e integrando paisajísticamente los espacios verdes urbanos con los elementos de esta infraestructura en el exterior de dichos tejidos.
- o) Desarrollar itinerarios peatonales y carriles bici para comunicar los núcleos urbanos entre sí y de estos con otras implantaciones en el territorio.
- p) Preservar las vistas principales hacia los elementos y paisajes más significativos evitando su ocultación por nuevas edificaciones, y en especial en los accesos a los municipios.
- q) Fomentar la reconversión de espacios urbanos degradados u obsoletos, adaptándolos a nuevos usos de mayor cualificación.

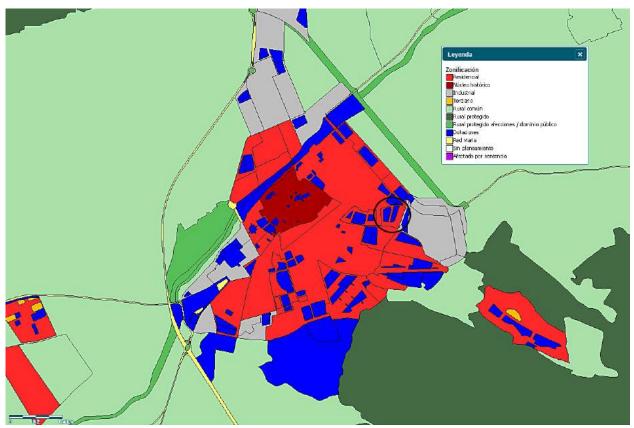
En relación a la ordenación del territorio y el urbanismo: Planeamiento urbanístico.

En el apartado de "Antecedentes, La UE-2.3 en el PGOU de Aspe", se describen las características urbanísticas del ámbito de la UE-2.3.

El PGOU de Aspe clasifica el ámbito de la unidad de ejecución UE-2.3 como Suelo Urbanizable Pormenorizado Normal con zonificación (calificación) residencial.



Clasificación del suelo. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.



Zonificación del suelo. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

En relación a la ordenación del territorio y el urbanismo: Serie temática (antigua COPUT)

Afecciones territoriales. Bienes. Yacimientos arqueológicos: No existen en el ámbito de la UE-2.3.

Los yacimientos arqueológicos inventariados por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el término municipal de Aspe, son los que se recogen a continuación y todos ellos son externos al ámbito de la UE-2.3:

ALJIBE MORO Aljibe. ALTOS DE JAIME Hábitat. AVA: NÚCLEO HISTÓRICO. C/ CONCEPCIÓN, Nº 23 Hábitat concentrado. AVA: NÚCLEO HISTÓRICO. C/ GOYA ESQ. C/ SAN JOSÉ Indeterminado.

AVA: NÚCLEO HISTÓRICO. C/ GUZMÁN EL BUENO, 24

AVA: NÚCLEO HISTÓRICO. C/ MARIA BOTELLA, Nº 21 Hábitat concentrado.

AVA: NÚCLEO HISTÓRICO. C/ RAMÓN Y CAJAL 42 Y CALLE CONCEPCIÓN 61 Hábitat concentrado.

AVA: NÚCLEO HISTÓRICO. C/ RAMÓN Y CAJAL, 53 Hábitat concentrado.

AVA: NÚCLEO HISTÓRICO. C/ SANTA FAZ, 10 esq. C/ LOS DISCRETOS

AVA: NÚCLEO HISTÓRICO. C/ VIRGEN DE LAS NIEVES, Nº 67 Hábitat concentrado: Ciudad. AVA: NÚCLEO HISTÓRICO. C/ VIRGEN DE LAS NIEVES, Nº 72 Hábitat concentrado: Ciudad. AVA: NÚCLEO HISTÓRICO. C/ VIRGEN DEL CARMEN, 4 Hábitat concentrado: Ciudad.

BIC: CASTILLO DEL RÍO Hábitat concentrado: Poblado fortificado.

BIC: CASTILLO DEL RÍO. NECRÓPOLIS Hábitat disperso. BRL: BASÍLICA DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO. PUERTA Necrópolis.

CAMINO DE LA PARETICA-ALJAU Hábitat disperso: Alquería.

CAÑA CATALINA Hábitat. Hábitat disperso. **EL ALJAU**

EL TABAYA

EL TOLOMÓ

EL ALJAU II-CAMINO ESTRECHO DE NOVELDA Hábitat disperso: Alquería.

EL ALJAU. NECRÓPOLIS Necrópolis. **EL GORROQUINTO** Hábitat disperso.

EL MURON DE LA HORNA Muralla, Hábitat concentrado: Poblado en altura, Cueva sepulcral, Silos **EL REBALSO**

Hábitat concentrado: Poblado en altura

Hábitat disperso.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO de la MP nº 29 del PGOU de ASPE.

LA MESA DE PIEDRA

LA NÍA

Hábitat disperso.

LA RAFICA-FAUQUÍ

Indeterminado.

LAS TRES HERMANAS

NECRÓPOLIS DE TARAFA

QUINCOCES

Hábitat.

Hábitat.

TERRAZAS DE LA CALLE LEPANTO Hábitat disperso: Alquería

TERRAZAS MUSTERIENSES DEL VINALOPO MEDIO (ASPE) I Hábitat disperso.
TERRAZAS MUSTERIENSES DEL VINALOPO MEDIO (ASPE) II Hábitat disperso.

TERRAZAS MUSTERIENSES DEL VINALOPO MEDIO (ASPE) III

TERRAZAS MUSTERIENSES DEL VINALOPO MEDIO (ASPE) IV Hábitat disperso. VISTALEGRE, NECROPOLIS Necrópolis.

Fte:www.ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/arq-acceso-publico

Afecciones territoriales. Bienes. Yacimientos etnológicos: No existen en el ámbito.

Los yacimientos etnológicos inventariados por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el término municipal de Aspe, son los que se recogen a continuación y todos ellos son externos al ámbito de la UE-2.3:

CASERÍO DEL TOLOMÓ Edificios.

CASETA DE APEROS. POLÍGONO 12, PARCELA 1 Edificios.

PUENTE DE LOS CINCO OJOS Infraestructuras.

PUENTE DE LOS CUATRO OJOS Infraestructuras.

Afecciones territoriales. Bienes de Interés Cultural: No existen en el ámbito de la UE-2.3. Conforme al Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en su Sección 1ª relativa a Bienes de Interés Cultural, en el término municipal de Aspe existen los siguientes bienes, que son externos al ámbito de la UE-2.3:

CASTILLO DE ALJAU Inmueble.
CASTILLO DEL RÍO Inmueble.

Afecciones territoriales. Bienes de Relevancia Local: No existen en el ámbito de la UE-2.3. Conforme al Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en su Sección 2ª relativa a Bienes de Relevancia Local, en el término municipal de Aspe existen los siguientes bienes, que son externos al ámbito de la UE-2.3:

BASÍLICA DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO ERMITA DE LA CONCEPCIÓN

Afecciones territoriales. Chimeneas: Existe una chimenea industrial en el ámbito de la UE-2.3.

Conforme a la Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano, en su artículo 4:

Tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos:

.../...

2. ... las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940,...



Chimenea existente dentro del ámbito de la UE-2.3

La chimenea existente es de construcción posterior a 1940. Su fecha de construcción data, según informaciones de diferente procedencia, de finales de la década de los años cincuenta del siglo pasado. Construida para la evacuación de humos de la industria de fabricación de productos cerámicos, se encuentra en buen estado de conservación aunque presenta desplome en su tercio superior. Deberá ser objeto de estudio para confirmar sus valores patrimoniales.

Su emplazamiento se encuentra sobre suelo dotacional perteneciente al sistema de espacios libres (L/J), junto al jardín vinculado al suelo edificable denominado Bloque nº 1, por lo que no existe riesgo de demolición derivado de la acción edificatoria residencial.

Afecciones territoriales. Ríos y ramblas: El ámbito territorial de la UE-2.3 no resulta afectado por ríos y/o ramblas.

Las cuencas existentes en el término municipal de Aspe, recogidas en el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural de Aspe, son las siguientes:

- a).- Cuenca nº 1: Río Tarafa.
 - a.1.- Subcuenca 1.1: Rambla del Tolomó.

- a.2.- Subcuenca 1.2: Rambla de la Alcaná.
- a.3.- Subcuenca 1.3: Ramblica del Sastre.
- a.4.- Subcuenca 1.4: Río Tarafa.
- b).- Cuenca nº 2: río Vinalopó.
 - b.1.- Subcuenca 2.1: Castillo del Río-Tabayá.
 - b.2.- Subcuenca 2.2: Parajes de Huerta Mayor y Quincoces
 - b.3.- Subcuenca 2.3: Paraje de los Barrancos.(rabosero, coca, carboneros, cinco ojos).
 - b.4.- Subcuenca 2.4: Parajes de Sierra Negra y Murón.
- c).- Cuenca nº 3: Sector meridional del término municipal de Aspe.

Afecciones territoriales. Infraestructuras. Equipamiento energético: Existe una línea eléctrica de media tensión que acomete al ámbito por C/ Santa Faz, proveniente del N, hasta el transformador eléctrico situado en esa misma calle, en el interior de la UE-2.3.



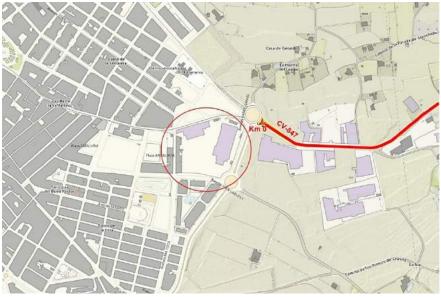
Acometida a transformador de línea en MT

Línea eléctrica en MT procedente del N.

Afecciones territoriales. Infraestructuras. Red ferroviaria RENFE: No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones.

Afecciones territoriales. Infraestructuras. Ferrocarrils de la GV: No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones.

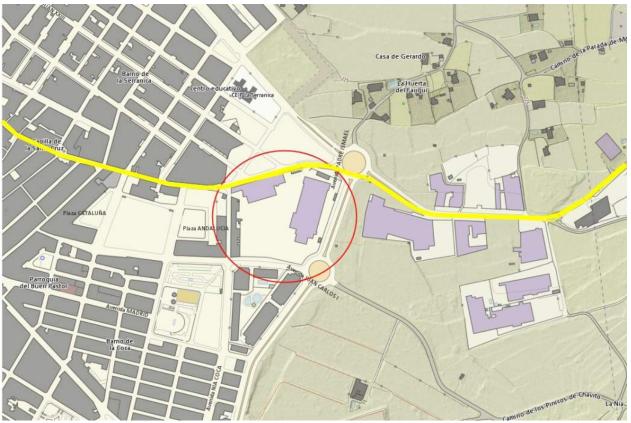
Afecciones territoriales. Infraestructuras. Carreteras de la CV: Colindante al ámbito de la UE-2.3 se encuentra el Km 0,00 de la CV-847. Esta carretera pertenece a la Red de Carreteras Provinciales, gestionada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante. La CV-847 tiene una longitud de 8.460 ml y une Aspe con la A-31 y la A-7 en Casas de Alenda. Los ámbitos de zona de dominio público, zona de protección y zona de reserva no afectan a la UE-2.3.



Origen (km 0) y trazado de la CV-847. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Afecciones territoriales. Infraestructuras. Carreteras del Estado: No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones.

Afecciones territoriales. Infraestructuras. Calzadas romanas: Colindante al ámbito de la UE-2.3, por la actual C/ Santa Faz, discurre el probable trazado de la calzada romana Vía Augusta, en su Ramal de Alicante, que ha sido recogido en el Plan Director de Recuperación de la Vía Augusta por la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.



Trazado ("probable") del Ramal de Alicante de la calzada romana Vía Augusta. Elaboración propia.

Afecciones territoriales. Infraestructuras. Vías ciclo-peatonales/senderos: No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones. El trazado de la Vía ciclo-peatonal CR-84 Novelda-Aspe-Elx queda alejado del ámbito de la unidad de ejecución, así como el Sendero del río Tafara. Los senderos de gran recorrido más cercanos son el GR-7 (Andorra-Tarifa) y el GR-160 (Camino del Cid), aunque no afectan al ámbito. Existen varios senderos de pequeño recorrido. Ninguno de ellos afecta al ámbito. Son los siguientes: PR-CV433 Cº de San Pascual, PR-CV444 Sendero de Tarafa, PR-CV169 Sendero de Upanel, PR-CV242 Sendero de la Coca, PR-CV315 Sendero Fuente de la Gota, PR-CV sin homologar Sendero del Vinalopó. Existe un itinerario ecuestre, IE-047 Los Algezares, que no afecta al ámbito de la UE-2.3.

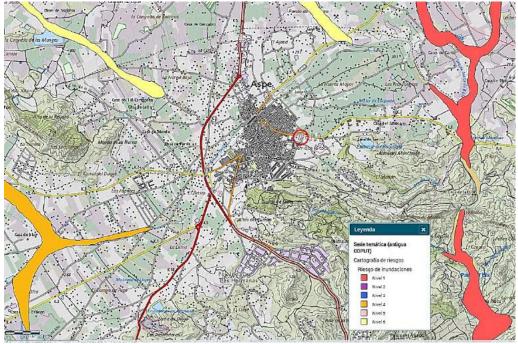
Cartografías temáticas.

Mediante Orden de 8 de marzo de 1999 de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se declararon de necesaria observancia en la redacción de planes urbanísticos o territoriales que se formulasen en la Comunidad Valenciana determinadas Cartografías Temáticas integrantes del Sistema de Información Territorial. Estas cartografías analizan, a escala regional (1:50.000), la presencia de los diferentes recursos (hídricos, geológicos, suelo) y la existencia de determinados riesgos naturales (de inundación, contaminación de acuíferos, deslizamiento y desprendimiento, erosión) en las distintas partes del territorio.

En la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe y su Documento Inicial Estratégico, de acuerdo con estas cartografías, están presentes los siguientes recursos y riesgos:

Cartografía de riesgos. Riesgo de deslizamientos y desprendimientos (puntuales): No existen en el ámbito.

Cartografía de riesgos. Riesgo de inundación: No existe riesgo de inundación en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones conforme a la cartografía del PATRICOVA (Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.



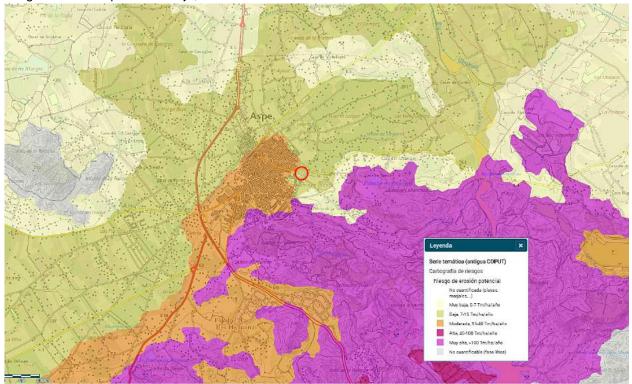
Riesgo de inundación conforme al PATRICOVA. Fte: visor.gva.es Elaboración propia.

En la cartografía de zonas inundables de origen fluvial del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la transición ecológica, se aprecia que no existe riesgo de inundación que afecte al ámbito de la UE-2.3 ni a sus inmediaciones, ni siquiera para el período de retorno de 500 años (probabilidad baja o excepcional), como se aprecia en la imagen siguiente:



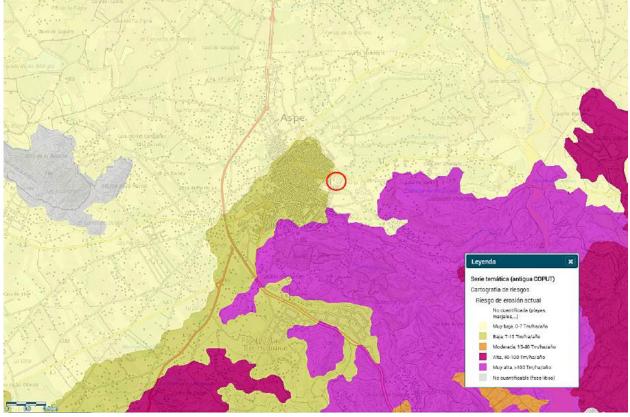
Zona Inundable con probabilidad baja o excepcional (T=500 años). Ministerio para la transición ecológica sig.mapama.gob.es/snczi/

Cartografía de riesgos. Riesgo de erosión potencial: En el ámbito de la UE-2.3 existe un riesgo de erosión potencial Bajo, de 7-15 Tm/ha/año.



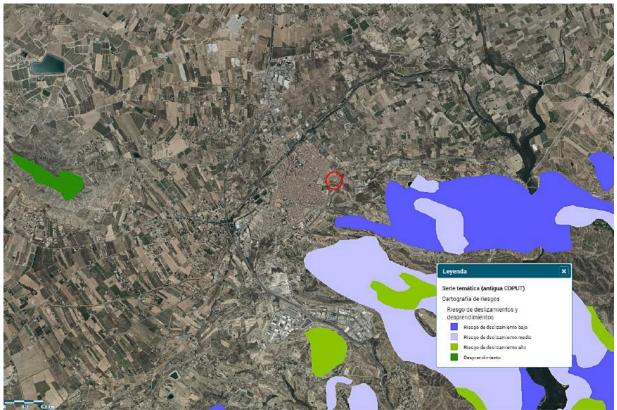
Riesgo de erosión potencial. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Cartografía de riesgos. Riesgo de erosión actual: Existe un riesgo de erosión actual Muy Bajo (0-7 Tm/ha/año) en el ámbito de la UE-2.3 de Aspe.



Riesgo de erosión actual. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Cartografía de riesgos. Riesgo de deslizamientos y desprendimientos (puntuales): No existen en el ámbito.



Riesgo de deslizamientos y desprendimientos. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

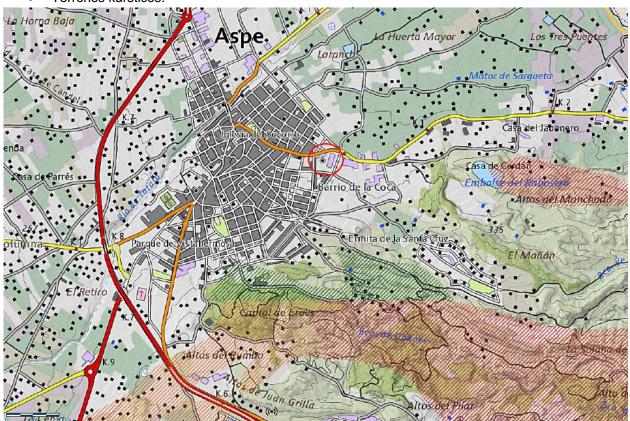
Cartografía de riesgos. Vulnerabilidad de los acuíferos: Existe, en el ámbito de la UE-2.3, una vulnerabilidad Baja a la contaminación de las aguas subterráneas por actividades urbanísticas. Datos procedentes de la antigua COPUT, calculada usando los parámetros: permeabilidad, espesor no saturado y calidad del agua.



Vulnerabilidad de los acuíferos. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Cartografía de riesgos. Riesgos geotécnicos: No existen, en el ámbito de la UE-2.3, ninguno de los siguientes riesgos geotécnicos:

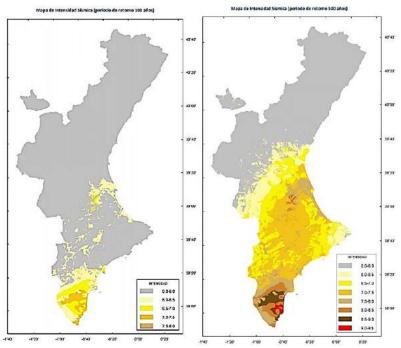
- Materia orgánica inundable.
- Zona inundable.
- Nivel freático alto.
- Flysch (Facies rocosas de origen sedimentario compuestas por alternancia rítmica de capas de rocas duras (calizas, pizarras o areniscas) intercaladas con otras más blandas (margas o lutitas).
- · Laderas inestables por deslizamiento.
- Suelos blandos.
- Suelos colapsables.
- Suelos expansivos.
- Yesos.
- Depresiones kársticas.
- Terrenos kársticos.



Riesgos geotécnicos. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Cartografía de riesgos. Riesgo sísmico: Conforme al Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana, al término municipal de Aspe se le establece intensidad sísmica superior a VII (EMS) y una peligrosidad sísmica de intensidad 8,0 (EMS), para un periodo de retorno de 500 años.

El valor de la aceleración sísmica básica en Aspe es ab= 0,13g y el coeficiente de contribución es K=1, conforme a la Norma de Construcción Sismorresistente NCSE-02. El elevado riesgo sísmico procede de la proximidad a determinadas fallas activas, destacando por su proximidad la de Crevillente (Abanilla/Río Vinalopó) y la de Elche (Rio Vinalopó/Torrellano).



Mapas de intensidad sísmica en la CV. Períodos de retorno de 100 y 500 años. . Fte: visor.gva.es

Cartografía de recursos. Aprovechamientos industriales puntuales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.

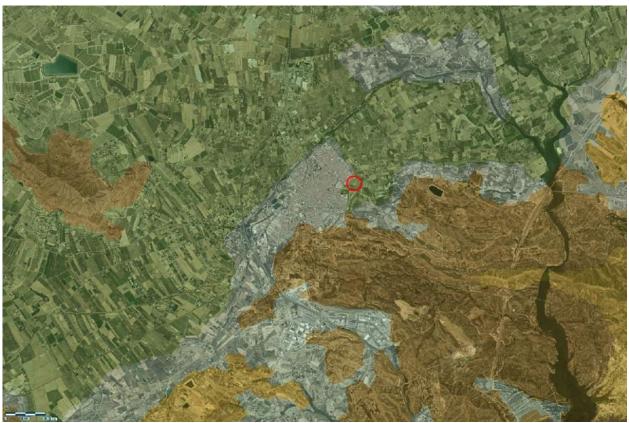
Cartografía de recursos. Aprovechamientos de rocas industriales: No existen en el ámbito de la UE-2.3.

En las inmediaciones existen recursos para los aprovechamientos industriales de cerámica, vidrio y azulejería (color rosa), asociados a las unidades litológicas. Más alejados, existen recursos de aglomerados para la obtención de cemento, yeso y cal (color amarillo).



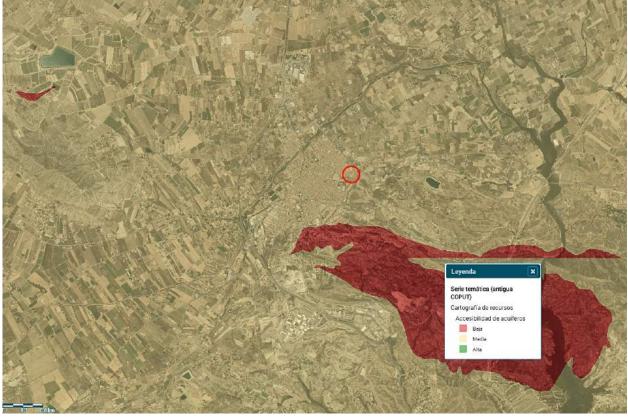
Aprovechamiento de rocas industriales. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Cartografía de recursos. Capacidad de uso del suelo: La capacidad del suelo de la UE-2.3 es elevada, agrícolamente.



Capacidad de uso del suelo. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

Cartografía de recursos. Accesibilidad a los acuíferos: En el ámbito de la UE-2.3 existe una accesibilidad potencial a los recursos hídricos Media, de nivel 2, calculada usando los siguientes parámetros: disponibilidad de recursos, calidad de recursos, rendimiento de captación, altura de elevación y accesibilidad territorial.



Accesibilidad a los acuíferos. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

risiografia. El allibito de la DE-2.3 es dificulado.

Fisiografía: El ámbito de la UE-2.3 es ondulado.

Fisiografía. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

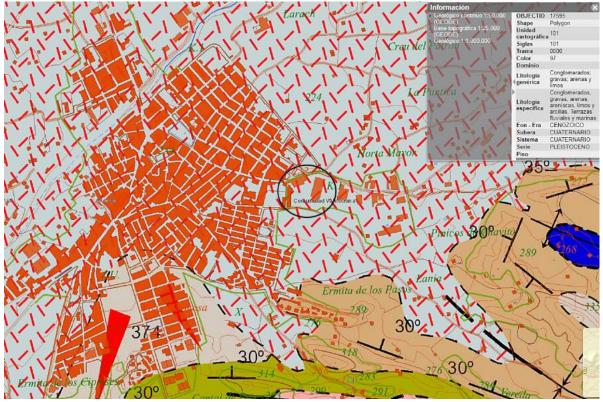
Litología: En el ámbito existen suelos formados por cantos, gravas, arenas y arcillas, de valor litológico SI/2-3-5.



Litología. Fte: visor.gva.es. Elaboración propia.

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) determina que en el ámbito de la UE-2.3 existe una unidad litostratigráfica compuesta por conglomerados, gravas, arenas, areniscas, limos y arcillas,

correspondientes a terrazas fluviales y marinas, formadas geológicamente en la era cenozoica, período Cuaternario durante el Pleistoceno.



Fte: Visor cartográfico del IGME. Elaboración propia.

En relación a las Declaraciones de Interés Comunitario (DIC).

No existen afecciones por parcelas con autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, mediante su declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal. La parcela con DIC más cercana se encuentra a una distancia de 800 ml hacia el S, en el Polígono nº 13, parcelas 25, 28, 29, 30, 31 y 36, destinada a la industria de transformación de plásticos, con nº de expediente en Consellería: 03-19980456.



Fte: Visor cartográfico del IGME. Elaboración propia.

DIAGNÓSTICO.

El ámbito de la UE-2.3 se encuentra en el borde del suelo urbano, por el Este, del Casco Antiguo de la ciudad, formando parte del suelo urbanizable ordenado pormenorizadamente por el PGOU en vigor, junto a sus unidades de ejecución colindantes, UE-2.1 y UE-2.2, que ya se encuentran totalmente urbanizadas y, en alto grado, edificadas.

No existen afecciones al ámbito en materia de ocupación y usos del suelo, ni en materia de medio ambiente (aguas, biodiversidad, calidad ambiental, caza, espacios protegidos, espacios forestales, vías pecuarias, incendios, residuos), ni en materia de ordenación del territorio y el urbanismo (infraestructura verde, planes de acción territorial, estrategia territorial de la CV, planeamiento general local, bienes inventariados, infraestructuras, riesgos y recursos de la cartografía temática, fisiografía, litología), ni en materia de declaraciones de interés comunitario.

En definitiva, después del análisis ambiental y territorial realizado sobre el ámbito de la UE-2.3 se puede concluir que no existe ningún tipo de afección en materia de medio ambiente y territorio que impida el desarrollo de la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe.

E) EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO.

RÉGIMEN DE USOS PROPUESTO.

El ámbito de la UE-2.3 tiene clasificación urbanística de Suelo Urbanizable ordenado pormenorizadamente, con uso característico residencial, conforme al Plan General de Ordenación Urbana en vigor de Aspe.

El objeto del presente Documento Inicial Estratégico es dar inicio a la tramitación de una Modificación Puntual del PGOU (MPnº29PGOU) en el ámbito de la UE-2.3 que permita su desarrollo urbanístico.

El PGOU en vigor establece, en materia de usos, lo siguiente:

- 1.- El uso característico es el residencial. Se podrá destinar a dicho uso como máximo el 90% del techo edificable permitido, destinándose el 10% a usos terciarios o equipamientos.
- 2.- Usos compatibles y prohibidos: Regirán las condiciones fijadas para la zona 3 del Suelo Urbano, art. 7.4.4. nº 2 y 3 de las presentes Normas.

El Régimen de usos propuesto en la MPnº29PGOU es el siguiente:

- 1.- El uso característico es el residencial. Se podrá destinar a dicho uso residencial, como máximo, el 90% del techo edificable permitido, destinándose un mínimo del 10% del techo edificable permitido a usos terciarios o equipamientos.
- 2.- Usos compatibles y prohibidos: Regirán las condiciones fijadas para la zona 3 del Suelo Urbano, art. 7.4.4. nº 2 y 3 de las presentes Normas.

EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

No se estiman efectos negativos sobre el cambio climático ya que se mantiene el mismo uso característico del suelo, el residencial. No se incrementa la edificabilidad del ámbito por lo que el número de viviendas susceptibles de ser edificadas permanece inalterable. Se mantienen los usos de terciario y equipamientos, especificando su máxima edificabilidad en el 20% del aprovechamiento y se mantienen los usos compatibles y prohibidos, por lo que tampoco se prevé impacto negativo sobre el clima.

Gases de efecto invernadero.

Al no modificarse ni el uso principal del suelo, ni los restantes usos permitidos, ni la edificabilidad, no se estima un incremento del tráfico en la zona, por lo que no se prevé un aumento de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Se proyectarán las zonas verdes atendiendo a éste criterio, con una elección de arbolado propio del territorio y con alta capacidad de absorción de CO2 y con la inclusión, en el ámbito, de carril bici para la mejora de la movilidad sostenible

Contaminación al entorno.

Para reducir la contaminación en aguas y atmósfera debido al uso de pesticidas y herbicidas en las zonas ajardinadas, se propone el uso de plaguicidas y herbicidas en cantidades adecuadas y de composición respetuosa con el medio ambiente.

Debido al uso previsto para la zona, no se prevé una mayor contaminación acústica a zonas urbanas y espacios naturales protegidos cercanos.

Debido al uso principal residencial previsto y a los usos permitidos en el borrador de la MP29PGOU, no se prevé una afección lumínica al entorno.

Por último, en materia de consumo de energía, no se estiman incrementos de consumo energético ya que se mantienen los usos permitidos y la edificabilidad de la unidad de ejecución.

MEDIDAS COMPENSATORIAS.

No se consideran necesarias medidas compensatorias por las razones expuestas anteriormente.

No obstante, la densidad de arbolado y la elección de especies adecuadas para la captura de CO2 así como la inclusión de carril bici producirán un efecto positivo tanto en materia de gases de efecto invernadero como de contaminación atmosférica y acústica.

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

En relación a la ocupación y usos del suelo.

No se han reconocido impactos. Se mantiene la ocupación y usos previstos por el PGOU.

En relación al Medio Ambiente: Aguas.

No se han reconocido impactos.

El municipio de Aspe está incluido en las zonas vulnerables, superficiales y subterráneas, por causa de los nitratos procedentes de fuentes agrarias recogidas en el Decreto 86/2018. Las zonas verdes del ámbito de la UE-2.3 deben ser tratadas conforme a los "códigos de buenas prácticas" que en materia de nitratos establece el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

En relación al Medio Ambiente: Biodiversidad.

No se han reconocido impactos relativos a:

- Actuaciones LIFE-anfibios.
- Planes de recuperación del Murciélago Ratonero Patudo (Rata Penada de Peus Grans).
- Planes de recuperación del Murciélago Mediano de Herradura.
- Planes de recuperación del Fartet.
- Áreas de conservación de Silene hifacensis.
- Áreas de conservación de Cistus heterophyllus.
- Áreas de conservación de Limonium perplexum.
- Plan de recuperación de la Gaviota de Audouin.
- Plan de recuperación del Samaruc.
- Plan de recuperación de la Malvasía cabeciblanca.
- Reservas de fauna.
- Microrreservas de flora.
- Zonas de protección de la avifauna por tendidos eléctricos.
- Áreas prioritarias de reproducción de aves catalogadas.

En relación al Medio Ambiente: Calidad ambiental.

No se han reconocido impactos.

En materia de instalaciones IPPC (AAI), la más cercana es un vertedero de residuos no peligrosos ya clausurado y sallado y situado a una distancia de 2.100 ml del ámbito de la UE-2.3.

En materia de calidad del aire, la estación de control de la calidad del aire más cercana se encuentra en Elx, a 10 km aproximadamente, por lo que sus datos no son orientativos para el ámbito de la UE-2.3 y el municipio no dispone de Plan de mejora de la calidad del aire.

En materia de contaminación acústica, el municipio no dispone de Plan Acústico Municipal (PAM) ni existe declaración de Zonas Acústicas Saturadas (ZAS). Las restricciones para el urbanismo derivadas de los grandes ejes viarios, conforme a la Propuesta de zonas de servidumbre acústica definida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, correspondiente a la CV-84, quedan muy alejadas del ámbito de la UE-2.3.

En relación al Medio Ambiente: Caza.

No se han reconocido impactos. El ámbito de la UE-2.3 no está afectado por ningún espacio cinegético. El coto cinegético más cercano se encuentra a distancia superior a 1.000 ml.

En relación al Medio Ambiente: Espacios protegidos.

No se han reconocido impactos.

No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones ninguno de los siguientes espacios naturales protegidos:

- Cuevas catalogadas.
- Monumentos naturales.
- Parques naturales.
- Reservas naturales.
- Zonas húmedas.
- Parajes naturales municipales.
- Paisajes protegidos.
- Zonas especiales de conservación (ZEC).
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

En relación al Medio Ambiente: Espacios forestales.

No se han reconocido impactos.

No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones:

- Árboles monumentales.
- Obras de corrección hidrológica.
- Vías pecuarias.
- Senderos e instalaciones recreativas.
- Transformaciones agrarias en suelo forestal.
- Fincas patrimoniales de la Generalitat.
- Construcciones forestales.
- Montes gestionados por la Consellería ni afectados por el Mapa Forestal de España.

En relación al Medio Ambiente: Planificación y gestión de los espacios protegidos.

No se han reconocido impactos.

No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN's).

En relación al Medio Ambiente: PATFOR.

No se han reconocido impactos. No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones Terreno Forestal ni Terreno Forestal Estratégico ni suelo no forestal con riesgo de incendio y plagas.

En relación al Medio Ambiente: Incendios.

No se han reconocido impactos.

El ámbito de la UE-2.3 es suelo no forestal y no existen registros de incendios en sus inmediaciones, salvo un pequeño incendio en las proximidades de la Urbanización Sta Elena, en 2012. No existen áreas cortafuegos, ni red hídrica contra el fuego forestal ni en el ámbito ni en sus inmediaciones. Existe plan local contra incendios forestales, pero no existen Zonas de Actuación Urgentes en materia de incendios forestales ni Plan Local de Quemas.

En relación al Medio Ambiente: Residuos.

No se han reconocido impactos.

El municipio de Aspe se encuentra integrado en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), perteneciendo al Área de Gestión nº 5 del Plan Zonal nº 10. El complejo de valorización y eliminación de los residuos domésticos del municipio se encuentra en el término municipal de Elx.

En relación a la ordenación del territorio y el urbanismo: Infraestructura Verde (IV).

No se han reconocido impactos.

No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones:

- Ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico.
- Áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad.
- Corredores ecológicos y conexiones funcionales que ponen en relación todos los elementos anteriores y delimitarla en la cartografía temática del Instituto Cartográfico Valenciano.

En relación a la ordenación del territorio y el urbanismo: Ordenación territorial.

No se han reconocido impactos.

- PATRICOVA: No existe riesgo de inundación en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones.
- PATIVEL: No existe afección al ámbito ni a sus inmediaciones.
- PAT Horta: No existe afección al ámbito ni a sus inmediaciones.
- PATEVAL: No existe afección al ámbito ni a sus inmediaciones.
- PAT de Carácter Sectorial de Corredores de Infraestructuras.
- PAT Alicante-Elche: Existe afección. El PAT Alicante Elche no está aprobado aunque sí está iniciada su redacción. Dispone de Borrador de PAT y Documento Inicial Estratégico, afectando al municipio de Aspe. Las propuestas del PAT son genéricas y corresponden al análisis supramunicipal de una gran área metropolitana, debiendo ser observadas por documentos de ordenación de ámbito superior al presente.
- PAT Vega Baja: No existe afección al ámbito ni a sus inmediaciones.
- PAT Comarcas Centrales: No existe afección al ámbito ni a sus inmediaciones.
- PATFOR: No existe afección al ámbito ni a sus inmediaciones.

En relación a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

No se han reconocido impactos en relación a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (Decreto 1/2011 del Consell).

En relación a la ordenación del territorio y el urbanismo: PGOU de Aspe.

Existe afección y posibilidad de impactos, ya que se modifica la ordenación pormenorizada del ámbito de la UE-2.3. Por ello y conforme se establece en la Ley 1/2019 (LOTUP/19) se presenta, por parte del órgano promotor ante el órgano sustantivo, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE), acompañada del presente Documento Inicial Estratégico y un borrador de la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe.

En relación a la ordenación del territorio y el urbanismo: Serie temática (antigua COPUT).

No se han reconocido impactos.

No existen en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones:

- Yacimientos arqueológicos.
- Yacimientos etnológicos.
- Bienes de Interés Cultural.
- Bienes de Relevancia Local.
- Ríos ni ramblas.
- Infraestructuras de la red ferroviaria de RENFE.
- Infraestructuras de la red de ferrocarrils de la GV.
- Infraestructuras de la red de carreteras de la CV.
- Infraestructuras de la red de carreteras del Estado.
- Infraestructuras. Vías ciclo-peatonales.

Existe afección al bien:

Chimenea industrial presente en el ámbito de la UE-2.3, aunque su antigüedad es posterior a 1940 y queda exenta de protección conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano, artículo 4.2. Deberá ser objeto de estudio para confirmar sus valores patrimoniales. Su emplazamiento se encuentra sobre suelo dotacional perteneciente al sistema de espacios libres (L/J), junto al jardín vinculado al suelo edificable denominado Bloque nº 1, por lo que no existe riesgo de demolición derivado de la acción edificatoria residencial.

Existe afección a la infraestructura de equipamiento energético:

Línea eléctrica de media tensión que acomete al ámbito por C/ Santa Faz, proveniente del N, hasta el transformador eléctrico situado en esa misma calle, en el interior de la UE-2.3. El Proyecto de Urbanización del ámbito de la UE-2.3, conforme a las directrices que emita la compañía suministradora, ordenará el emplazamiento y potencia del nuevo transformador, así como la red en BT para todo el ámbito de la unidad.

Existe afección a la infraestructura de calzada romana:

Calzada romana Vía Augusta que, en su Ramal de Alicante, discurre por la C/ Santa Faz. El vial Santa Faz está completamente urbanizado por lo que las actuaciones sobre el mismo, caso de realizarse, son ajenas al desarrollo de la acción urbanizadora en la UE-2.3 y, probablemente, muy posteriores en el tiempo. En cualquier caso, será el Plan Director de Recuperación de la Vía Augusta y los documentos que lo desarrollen los que determinen la actuación a realizar en dicho vial, en el tramo colindante a la UE-2.3, bajo la supervisión de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

En relación a los recursos del territorio y riesgos potenciales. Cartografías temáticas.

No se han reconocido impactos en relación a los recursos del territorio y riesgos potenciales (Orden de 8 de marzo de 1999 de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes).

- Riesgo de deslizamientos y desprendimientos (puntuales): No existen en el ámbito.
- Riesgo de inundación: No existe riesgo de inundación en el ámbito de la UE-2.3 ni en sus inmediaciones conforme a la cartografías del PATRICOVA y del SNCZI del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Riesgo de erosión potencial: En el ámbito de la UE-2.3 existe un riesgo de erosión potencial Bajo, de 7-15 Tm/ha/año, inferior a territorios colindantes y que, una vez urbanizado, aún disminuirá su riesgo de erosión.
- Riesgo de erosión actual: Existe un riesgo de erosión actual Muy Bajo (0-7 Tm/ha/año) en el ámbito de la UE-2.3 de Aspe.
- Riesgo de deslizamientos y desprendimientos (puntuales): No existen en el ámbito.

- Riesgo por vulnerabilidad de los acuíferos: Existe, en el ámbito de la UE-2.3, una vulnerabilidad Baja a la contaminación de las aguas subterráneas por actividades urbanísticas.
- Riesgos geotécnicos: No existen, en el ámbito de la UE-2.3, ninguno de los siguientes riesgos geotécnicos: Materia orgánica inundable, Zona inundable, Nivel freático alto, Flysch, Laderas inestables por deslizamiento, Suelos blandos, Suelos colapsables, Suelos expansivos, Yesos, Depresiones kársticas ni Terrenos kársticos.
- Riesgo sísmico: Conforme al Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana, al término municipal de Aspe se le establece una peligrosidad sísmica de intensidad 8,0 (EMS), para un periodo de retorno de 500 años. El valor de la aceleración sísmica básica en Aspe es ab= 0,13g y el coeficiente de contribución es K=1, conforme a la Norma de Construcción Sismorresistente NCSE-02. El riesgo sísmico en la edificación de nueva implantación está sujeto a la normativa para el cálculo de las estructuras de edificación, Norma NCSE-02, que garantiza un comportamiento óptimo de las mismas frente a los terremotos. La edificación que se construya en el ámbito, por ser de nueva planta, cumplirá la norma citada o norma que la sustituya, por lo que no existe impacto en materia sismorresistente.
- Aprovechamientos industriales puntuales: No existen en el ámbito ni en sus inmediaciones.
- Aprovechamientos de rocas industriales: No existen en el ámbito de la UE-2.3.
- Capacidad de uso del suelo: La capacidad del suelo de la UE-2.3 es agrícolamente elevada.
- Accesibilidad a los acuíferos: En el ámbito de la UE-2.3 existe una accesibilidad potencial a los recursos hídricos Media, de nivel 2.

En relación a la Fisiografía.

No se han reconocido impactos en relación a la fisiografía del ámbito.

En relación a la Litología.

No se han reconocido impactos en relación a la litología en el ámbito.

En relación a las Declaraciones de Interés Comunitario (DIC).

No existen impactos por afecciones en parcelas con autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, mediante su declaración de interés comunitario.

F) INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL.

El Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV), establece objetivos, metas, principios y directrices para la ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana y cuya finalidad es la consecución de un territorio más competitivo en lo económico, más respetuoso en lo ambiental y más integrador en lo social.

El ámbito geográfico de la estrategia territorial es la totalidad del territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que puedan proponerse estrategias específicas para ámbitos territoriales menores. Puede ser desarrollada a través de los planes de acción territorial, los planes especiales o los planes generales, sin perjuicio de su consideración por otros planes, programas o proyectos de las administraciones públicas.

La Modificación Puntual del PGOU de Aspe que se analiza en el presente Documento Inicial Estratégico tiene un ámbito y una categoría de planeamiento urbanístico menor, insuficiente para alcanzar los objetivos generales que se establecen en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. A pesar de ello, se propone una ordenación que resulta acorde con las directrices que le son propias, tanto en materia de en materia de paisaje (Directriz nº 52), como de principios directores de la planificación y gestión de los riesgos naturales e inducidos (Directriz nº 65) y de ocupación racional y sostenible del suelo residencial (Directriz nº 78)

En materia de paisaje, la Directriz 52 "Criterios paisajísticos para la implantación de nuevas actuaciones en el territorio", establece el respeto a la topografía y la vegetación del lugar, integrando la vegetación y el arbolado existentes que sean determinantes del carácter y la singularidad de los paisajes, así como la definición adecuada de los bordes urbanos y espacios de transición entre usos, propiciando estructuras de transición así como la integración paisajística y visual que se proyecta en materia de volumetrías, materiales y colores, aspectos que se recogen en la alternativa elegida, especialmente en la potenciación de la percepción de la infraestructura verde en el borde urbano al N de la unidad, en el acceso a la población desde la carretera de Alicante (CV-847).

En materia de riesgos territoriales naturales e inducidos, la Directriz 65 establece los "Principios directores de la planificación y gestión de los riesgos naturales e inducidos". En el caso presente se respetan los criterios de la directriz por cuanto se orienta el desarrollo urbanístico y territorial de la UE-2.3 en zonas exentas de riesgo y se evita la generación de otros riesgos inducidos en el mismo lugar.

En materia de principios directores de la ocupación racional y sostenible del suelo para uso residencial, la ETCV establece, en el Capítulo III del Título IV, la Directriz nº 78, que enuncia los principios directores de la ocupación racional y sostenible del suelo para uso residencial. Entre los principios enunciados por la Directriz, se satisfacen en el caso presente los siguientes:

- b) Integrar el crecimiento de los usos residenciales en el paisaje considerando su localización en el territorio, ordenación pormenorizada y calidad arquitectónica de forma que se preserve la identidad y los valores del paisaje donde se ubiquen.
- c) Apoyar los crecimientos urbanos en el sistema de ciudades, reforzando las polaridades de los nodos que produzcan una vertebración territorial más eficiente.
- d) Reforzar el carácter polinuclear de la Comunitat Valenciana y su diversidad urbana.
- e) Alcanzar masas críticas en los tejidos urbanos que permitan rentabilizar los sistemas de transporte público y los equipamientos de cohesión social.
- g) Favorecer la diversidad urbana mediante la mezcla de usos, de tipologías, de rentas, de comunidades y de un modelo urbanístico que preserve y extienda la ciudad mediterránea tradicional.
- h) Evitar los continuos urbanos y conurbaciones no deseadas favoreciendo modelos compactos discontinuos apoyados en la estructura urbana existente.
- k) Armonizar el crecimiento de los nuevos desarrollos urbanísticos con el crecimiento de la población en el territorio.

- m) Potenciar el desarrollo del territorio en red, de forma que las ciudades sean nodos de una densa malla de relaciones generadora de un mayor valor añadido al conjunto del territorio.
- n) Extender la Infraestructura Verde del territorio a los tejidos urbanos, conectando e integrando paisajísticamente los espacios verdes urbanos con los elementos de esta infraestructura en el exterior de dichos tejidos.
- o) Desarrollar itinerarios peatonales y carriles bici para comunicar los núcleos urbanos entre sí y de estos con otras implantaciones en el territorio.
- p) Preservar las vistas principales hacia los elementos y paisajes más significativas evitando su ocultación por nuevas edificaciones, y en especial en los accesos a los municipios.
- q) Fomentar la reconversión de espacios urbanos degradados u obsoletos, adaptándolos a nuevos usos de mayor cualificación.

No se aprecian incidencias en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial de rango superior, como son:

Administración General del Estado:

- Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación del Júcar.
- Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2014-2024.
- Estrategia Logística de España.
- Plan Estratégico del Ministerio de Fomento.
- Estrategia de Movilidad Sostenible.

Generalitat Valenciana:

- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV).
- Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).
- Plan de acción territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana.
- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático (EVCC).

Administración Local:

■ Plan General de Ordenación Urbana de Aspe.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

A) MOTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

Para evaluar si un Plan estará sometido al procedimiento ordinario o al simplificado se tendrán en consideración los criterios del anexo VIII de la LOTUP/19, que establece:

"ANEXO VIII CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PLAN O PROGRAMA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.
- f) La incidencia en el modelo territorial.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1.º Las características naturales especiales.
 - 2.º Los efectos en el patrimonio cultural.
 - 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - 4.º El sellado y la explotación intensiva del suelo.
 - 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.
 - 6.º Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio."

Analizados todos los criterios expuestos en el anexo VIII, se aprecia que no le afecta ninguno de los mismos a la Modificación Puntual que se pretende realizar y que no tiene ningún efecto sobre los aspectos ambientales y territoriales enumerados en el citado anexo.

En definitiva, se puede concluir que el Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe debe ser objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica SIMPLIFICADA.

B) MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO AMBIENTAL MUNICIPAL.

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, modifica la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP) y, en consecuencia, modifica la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de

la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP/19).

La modificación introduce el órgano ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes.

La LOTUP/19 establece, como regla general, que el órgano ambiental para la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas es el órgano dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente. Tras el Decreto 230/15, de 4 de diciembre, del Consell, del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas), este órgano es la Dirección General con competencias en materia de evaluación ambiental y la Comisión de Evaluación Ambiental dependiente de la Secretaría Autonómica con competencia en medio ambiente.

Junto a esta regla general, la Ley 10/2015 establece tres supuestos en el que la evaluación ambiental y territorial de planes se realizará por el órgano ambiental del ayuntamiento. El segundo de los supuestos es el que afecta al caso presente:

b) Ordenación pormenorizada del suelo urbanizable en planes evaluados ambientalmente.

El caso presente se corresponde con el supuesto "b) Ordenación pormenorizada del suelo urbanizable en planes evaluados ambientalmente", ya que la Modificación Puntual nº 29 del PGOU de Aspe que se propone, afecta a la ordenación pormenorizada de un suelo urbanizable, en un plan (PGOU de Aspe) que ha sido evaluado ambientalmente y que dispone de Declaración de Impacto Ambiental aceptable por parte de la Consellería de Medio Ambiente. En definitiva, procede su evaluación por el órgano ambiental municipal.

C) RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Se han desarrollado tres alternativas de ordenación, denominadas Alternativa 0, Alternativa 1 y Alternativa 2. Todas ellas mantienen las superficies establecidas por el PGOU para la UE-2.3, tanto del Sistema de Espacios Libres (jardín) como del Sistema Viario y del Suelo Edificable de la Zona 21 (UE-2.3). También mantienen la edificabilidad, el área de reparto y su aprovechamiento tipo.

Las diferencias entre ellas radican en las alineaciones de cada una. Mientras que la Alternativa 0 mantiene las alineaciones del PGOU en vigor, las Alternativas 1 y 2 las modifican.

La Alternativa 1 modifica la traza del vial interior a la unidad, la forma de los bloques edificables B1 y B2 y el ámbito del suelo dotacional destinado a jardín, en una sola zona.

La Alternativa 2 no modifica la traza del vial interior ni la forma del Bloque 1, ni el área de jardín vinculado al B1. Modifica la forma del Bloque 2 y la forma del jardín colindante a ese Bloque 2.

La alternativa elegida es la identificada como Alternativa nº 2 por presentar los siguientes valores:

- Menor incidencia sobre la ordenación pormenorizada del PGOU que la Alternativa 1
- Disposición del Bloque B1 contra las traseras de las viviendas con acceso por C/ León Felipe, ocultando la heterogeneidad de sus construcciones, al igual que ocurre en la Alternativa 0 y Alternativa 1
- Conexión del vial interior con la Avda. Juan XXIII, de mayor anchura y longitud que el vial C/ Agustina de Aragón al que conecta la Alternativa 1.
- La compacidad de la zona verde colindante al B2, aumentando su funcionalidad, al igual que ocurre en la Alternativa 1, incluso en mayor medida.
- Mayor y mejor impacto paisajístico en una de las puertas de la ciudad, al situar un área ajardinada colindante a la rotonda de acceso desde la Carretera de Alicante (CV-847).

D) LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR, CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL TERRITORIO, QUE SE DERIVE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, ASÍ COMO PARA MITIGAR SU INCIDENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU ADAPTACIÓN AL MISMO.

La efectiva materialización de la edificabilidad adscrita a la UE-2.3 del PGOU de Aspe provoca determinados efectos sobre el medio ambiente como son la producción de determinados tipos de residuos urbanos provocados por los usuarios de las viviendas y residuos de la construcción producidos durante la ejecución de las obras.

Por lo que hace referencia a los residuos urbanos (basuras), al tratarse de zona urbana, el Ayuntamiento de Aspe se encargará de la recogida y posterior tratamiento de dichas basuras.

En relación a los residuos de la construcción producidos durante la ejecución de las obras, se estará a lo establecido en la legislación sectorial, conforme se desprenda de los diferentes Estudios de Gestión de Residuos, que acompañarán a los proyectos de edificación, para el tratamiento de dichos residuos en plantas de tratamiento autorizadas.

En materia energética se producirá un aumento en el consumo energético respecto al estado actual. Para reducir las emisiones de CO2, las viviendas deberán cumplir las prescripciones contenidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación (CTE DB HE).

De la misma forma, para proteger a los futuros usuarios de las viviendas de efectos nocivos derivados del ruido, las viviendas deberán cumplir las prescripciones contenidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación que correspondan, que en este caso es el CTE DB HR.

E) DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

Para el seguimiento ambiental del Plan se propone el control del Ayuntamiento de Aspe en la aprobación de la Modificación Puntual nº 29 del PGOU, en el Estudio de Integración Paisajística, en el documento de Participación Pública, en el Proyecto de Urbanización y en los proyectos de edificación y actividad, habida cuenta de la escasa magnitud del ámbito de actuación y de la sobrada capacidad de los servicios técnicos municipales.

Fdo. Manuel Martínez Rey.
Arquitecto.
Colegiado 03447 COACV.